

Asociación Internacional de Clubes de Leones



Estatutos y Reglamento

Distrito 51 Este

Actualizado por la Junta Internacional de Clubes de Leones
el 11 de julio 2023, en la Convención Internacional
Armando Rodríguez Bermúdez, León Gobernador

Año Leonístico 2023-2024



PROPOSITOS DEL LEONISMO

ORGANIZAR, constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como Clubes de Leones.

COORDINAR las actividades y estandarizar la administración de los Clubes de Leones.

CREAR y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.

PROMOVER los principios de buen gobierno y buena ciudadanía

PARTICIPAR activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad

UNIR a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.

PROPORCIONAR a los socios de los clubes un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso. Que no deben ser debatidos por los socios de los clubes

ESTIMULAR a personas con vocación de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la práctica de elevadas normas de ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

DECLARACIÓN DE VISIÓN

SER el líder global en servicio comunitario y humanitario.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DAR PODER a los voluntarios para que sirvan a su comunidad, atiendan las necesidades humanitarias, alienten la paz y promuevan el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.

COMITÉ DE REGLAMENTO 2022-2023

EGD Félix E. Ocasio Belén, Club de Leones San Juan, Presidente Comité

José (Tito) Sampayo, Club de Leones de San Juan Gardens

Rafael (Rafi) Hernández, Club de Leones de Trujillo Alto

MENSAJE DEL LEÓN GOBERNADOR 2023-2024

León Armando Rodríguez Bermúdez

Compañeros Leones:

Es un honor poder compartir con ustedes nuestros Estatutos y Reglamento revisado de acuerdo con lo que exige nuestra Oficina Internacional.

Me complace el haber nombrado al EGD Félix E. Ocasio Belén como Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento para este año leonístico 2023-2024. Su dedicación y arduo empeño por tener un Distrito en cumplimiento son valores que atesoro y que me honran que él sirva como parte de este Gabinete.

Este equipo de trabajo se encargará de atemperar nuestro reglamento a lo que propone nuestra organización internacional para el cumplimiento cabal de las funciones y deberes de cada uno de nosotros como socios de esta Asociación. Además, el adoptar estas reglas nos ayuda a disponer el orden, conducir los trabajos y ser neutros al momento de dictar las instrucciones de trabajo.

Estoy seguro de que el EGD Félix E. Ocasio Belén junto a los miembros de este Comité harán todo lo posible para cumplir y hacer cumplir cada una de las disposiciones aquí presentadas, pues responde directamente a la necesidad actual de la organización y así adelantar la misión de la institución en su más amplio alcance.

Estos Estatutos y Reglamento tienen el propósito de ordenar las funciones, deberes y obligaciones del Distrito en un solo documento, que resulte de fácil referencia. También están dirigidas a establecer unas normas básicas para conducir los trabajos, para que éstas se conduzcan con orden, agilizar la discusión de los asuntos y tomar acuerdos bien informados, oportunos y acertados o apropiados y con la responsabilidad debida a toda la matrícula de la Institución.

Los invito a que se den el espacio de leer y revisar cada una de las disposiciones que aquí se presentan para que todos podamos convivir en sana armonía.

Gracias por aceptar trabajar AL RITMO DEL SERVICIO.



Armando Rodríguez Bermúdez
Gobernador de Distrito 51E

MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EGD Félix E. Ocasio Belén, MJFP

Compañeros Leones y Dignatarios del Distrito 51 Este:

A principios del año leonístico 2023-2024 el león gobernador Armando Rodríguez Bermúdez, me designó como Presidente de Comité de Estatutos y Reglamento de nuestro distrito. Como presidente recomendé para el Comité a los excelentes Parlamentaristas, compañeros leones: José (Tito) Sampayo y a Rafael (Rafi) Hernández, los que fueron aprobados por el león gobernador.

El comité realizó una evaluación del reglamento aprobado en la Asamblea de delegados efectuada el 27 de mayo de 2023. Obtuvimos de la División Legal de la Asociación Internacional de Clubes de Leones el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito para el año fiscal 2023-2024, actualizado y aprobado el 11 de julio de 2023, en la Convención Internacional 2023. Procedimos a examinarlo e integrarlo a los Estatutos y Reglamentos del Distrito 51E, como enmiendas Automática, conforme estipula nuestro Reglamento y el de la Asociación Internacional.

Me complace presentar someter el mismo a los Presidentes de Clubes de Leones y a los Ex Gobernadores de Distrito para su análisis y determinación de someter enmiendas escritas, de estimarlo necesario, no más tarde del 31 de marzo de 2024, para evaluarlas y de ser necesario someterlas a la consideración de la Asamblea de Delegados en la próxima Convención distrital el 25 de mayo 2024.

Leonísticamente,

Félix E. Ocasio Belén

Félix E. Ocasio Belén, EGD, MJFP

Presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos 2023-2024

INDICE

ESTATUTOS Y REGLAMENTO	
Portada	1
Propósitos	2
Mensaje del León Gobernador(a)	3
Mensaje del Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento	4
INDICE	5-9
ESTATUTOS DEL DISTRITO 51E	
ARTICULO I – Nombre y Corporación	10
Sección 1. Nombre	10
Sección 2. Corporación	10
ARTICULO II – Propósitos	10
ARTICULO III – Afiliación y Límites de Jurisdicción	10
ARTICULO IV - Emblema, Colores, Divisa y Lema	11
Sección 1. Emblema	11
Sección 2. Uso del nombre y emblema	11
Sección 3. Colores	11
Sección 4. Divisa	11
Sección 5. Lema	11
ARTICULO V – Supremacía	11
ARTICULO VI - Oficiales, Comité Ejecutivo y Gabinete del Distrito	12
Sección 1. Oficiales	12
Sección 2. Comité Ejecutivo	12
Sección 3. Gabinete del Distrito	12
Sección 4. Elección y nombramiento del Gabinete del Distrito	12
Sección 5. Destitución	13
ARTICULO VII - Convención del Distrito	13
Sección 1. Fecha, Hora y Lugar	13
Sección 2. Fórmula para Delegados del Club	13
Sección 3. Quórum	14

Sección 4. Convención Extraordinarias de Delegados	14
ARTÍCULO VIII – Procedimiento de resolución de Disputas del Distrito	14
Sección 1. Tipos de Disputas	14
Sección 2. Procedimiento Constitucional de Disputas	15
ARTICULO IX – Enmiendas	15
Sección 1. Proceso de Enmienda	15
Sección 2. Actualización Automática	15
Sección 3. Aviso	15
Sección 4. Fecha de Efectividad	15
REGLAMENTO	16
ARTICULO I – Candidaturas y Respaldo para Candidatos a Segundo vicepresidente y Director Internacional	16
Sección 1. Proceso de Endoso	16
Sección 2. Candidaturas	16
Sección 3. Discurso de Apoyo	16
Sección 4. Votación	16
Sección 5. Certificación de Endoso	17
Sección 6. Validez	17
ARTICULO II - Candidaturas, Elecciones y Nombramientos de Distrito	17
Sección 1. Comité de Candidaturas	17
Sección 2. Procedimiento para la Elección del Gobernador de Distrito	17
Sección 3. Procedimiento para la Elección del Primer y Segundo Vicegobernadores	18
Sección 4. Papeleta de Votación	18
Sección 5. Vacante en el cargo de Gobernador de Distrito	18
Sección 6. Vacante en el cargo de Primer o Segundo Vicegobernador de Distrito	19
Sección 7. Calificaciones para Jefe de Región o Jefe de Zona	20
Sección 8. Nombramiento/Elección de Jefes de Región y Jefes de Zona	20
Sección 9. Vacantes de Jefe de Región y/o Jefe de Zona	20
Sección 10. Requisitos de los Candidatos a Presidente Electo y Presidente del Consejo de Gobernadores y su Elección	20
ARTICULO III - Deberes de los Oficiales del Distrito y Gabinete	21
Sección 1. Gobernador de Distrito	21
Sección 2. Primer Vicegobernador de Distrito	21
Sección 3. Segundo Vicegobernador de Distrito	22

Sección 4. Secretario y Tesorero de Gabinete	23
Sección 5. Coordinador del Equipo Global de Servicio (GST) de Distrito	23
Sección 6. Coordinador del Equipo Global de Aumento de Socios (GMT) de Distrito.	24
Sección 7. Coordinador del Equipo Global de Liderazgo (GLT) de Distrito	25
Sección 8. Coordinador de LCIF de Distrito	25
Sección 9. Jefe de Región	26
Sección 10. Jefe de Zona	27
Sección 11. Gabinete del Gobernador de Distrito	28
Sección 12. Oficial del Orden	28
ARTICULO IV - Comités de Distrito	28
Sección 1. Comité Consultivo del Gobernador de Distrito	28
Sección 2. Equipo Global de Acción de Distrito	28
Sección 3. Comité Honorario del Gobernador de Distrito	29
Sección 4. Comités del Gabinete de Distrito	29
ARTICULO V – Reuniones	29
Sección 1. Reuniones del Gabinete Quorum (30)	29
Sección 2. Formatos de reunión alternas	30
Sección 3. Asuntos Tratados por correspondencia	30
Sección 4. Regiones y Zonas	30
ARTICULO VI - Convención del Distrito	31
Sección 1. Selección del Lugar de la Convención	31
Sección 2. Convocatoria Oficial	31
Sección 3. Cambio de Lugar.	31
Sección 4. Dirigentes	31
Sección 5. Oficial de Orden	31
Sección 6. Informe Oficial.	31
Sección 7. Comité de Credenciales	31
Sección 8. Orden de los Asuntos de la Convención	32
Sección 9. Comités de la Convención de Distrito	32
ARTICULO VII - Fondo de la Convención, Administrativo del Distrito y Otros	32
Sección 1. Dotaciones al Fondo de la Convención	32
Sección 2. Ingresos del Distrito.	32
Sección 3. Cómputo de Cuotas de Matrícula	33
Sección 4. Desembolsos	33

Sección 5. Fondos Administrativos a transferirse al Gobernador Entrante	33
Sección 6: Fondos Sobrantes	33
Sección 7. Cuotas Especiales	33
ARTICULO VIII - Fondo de Ayuda Social del Leonismo Distrito 51-Este, Inc. (FASL)	33
Sección 1. Obra Permanente del Distrito	33
Sección 2. Definición de Obra Permanente, Requisitos y Aportaciones	34
Sección 3. Gobierno y Promoción del FASL	34
Sección 4. Deberes del Presidente del FASL	34
ARTICULO IX – Escuela del Leonismo	35
Sección 1. Organismo Permanente del Distrito	35
Sección 2. Gobierno de la Escuela	35
Sección 3: Nombramientos de la Junta de Directores	35
Sección 4: Programa de Trabajo	35
Sección 5: Promoción en el Distrito	35
ARTICULO X - Campamento Familiar	36
Sección 1: Actividad Oficial Permanente	36
Sección 2: Comités de Campamento	36
Sección 3. Regalas y Programa	36
Sección 4. Participantes	36
ARTICULO XI – Gastos del Gobernador y Otros Asuntos	36
Sección 1. Gastos del Gobernador de Distrito-Convención Internacional	36
Sección 2. Obligaciones Financieras	37
Sección 3. Fianza del Tesorero de Distrito	37
Sección 4: Auditorías o revisión de los libros contables	37
Sección 5. Compensación	37
Sección 6. Año Fiscal	37
Sección 7. Colectas, Derramas y Otras Recaudaciones	37
Sección 8. Autoridad Parlamentaria	37
ARTICULO XII – Enmiendas	37
Sección 1. Procedimiento de Enmienda	37
Sección 2. Actualización Automática	37
Sección 3. Aviso	38
Sección 4. Fecha de Efectividad	38
ARTICULO XIII. Separabilidad, Disolución	38

Sección 1. Separabilidad	38
Sección 2. Disolución y Liquidación	38
ANEJO A- Modelo de Reglas de Procedimiento Convención del Distrito 51 Este	38
ANEJO B- Normas de Procedimiento de la Reunión Extraordinaria para recomendar a un león para su nombramiento al cargo de Gobernador de Distrito	41
ANEJO C- Normas de Procedimiento de la Reunión Extraordinaria para recomendar a un león para su nombramiento al cargo de Primer o Segundo Vice Gobernador de Distrito.	42
ANEJO D- Lista de Control del Comité de Candidaturas Candidato a Gobernador de Distrito	43
ANEJO E- Lista de Control del Comité de Candidaturas Candidato a Primer Vicegobernador de Distrito	44
ANEJO F- Lista de Control del Comité de Candidaturas Candidato a Segundo Vicegobernador de Distrito	45
ANEJO G- Papeleta de votación estándar para las elecciones de gobernador de distrito, primer vicegobernador de distrito y segundo vicegobernador de distrito	46
ANEJO H-Reglas y Procedimientos para Asambleas de Delegados Convención del Distrito 51E	50
ANEJO I - Reglas y Procedimientos del Comité de Elecciones y Escrutinio	52
ANEJO J - Modelo de Reglas y Procedimientos del Comité de Registro y Credenciales	52
ANEJO K Reglamento para reuniones virtuales	59
ANEJO L Certificación	61
ANEJO M Historial de Enmiendas a los Estatutos y Reglamentos	62
ANEJO N Código de Ética	63

ESTATUTOS DEL DISTRITO 51 ESTE
ARTICULO I
Nombre y Corporación

Sección 1. NOMBRE.

Esta organización se conocerá como el **Distrito 51E** del Distrito Múltiple 51 de Puerto Rico, reconocido por la Asociación Internacional de Clubes de Leones. En estos Estatutos y Reglamento, el Distrito 51E se abrevia **Distrito**, el Distrito Múltiple 51 se abrevia **Distrito Múltiple** y la Asociación Internacional de Clubes de Leones se abrevia la **Asociación**.

Sección 2. CORPORACION.

El Distrito es una corporación sin fines de lucro, creada bajo la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO II
Propósitos

El propósito del Distrito es:

- a. Proveer una estructura administrativa con la cual darle dirección a los Clubes de Leones que lo componen, para promover los propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este Distrito;
- b. Crear y promover un espíritu de entendimiento entre las personas del mundo;
- c. Promover los principios de buen gobierno y buena ciudadanía;
- d. Tomar interés activo en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad;
- e. Unir a los socios en lazos de buena amistad y entendimiento mutuo;
- f. Proveer un foro para la discusión libre de todo asunto de interés público, estableciendo, sin embargo, que la política partidista y la religión sectaria no serán temas a ser debatidos por los socios en sus clubes;
- g. Estimular a las personas con espíritu de servicio a servir en sus comunidades sin recompensa financiera personal; estimular la eficiencia y promover los más altos estándares de ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y empresas privadas.

ARTICULO III: Afiliación y Límites de Jurisdicción

Los miembros de este Distrito serán todos los Clubes de Leones con Carta Constitutiva de la Asociación dentro de los límites de su jurisdicción. Los límites de jurisdicción del Distrito serán: al este de la Carretera Estatal No. 1 hasta Caguas, incluyendo el municipio de Aguas Buenas, y al este de una línea desde Caguas hasta la colindancia de los municipios de Maunabo y Patillas, quedando solamente Maunabo en el Distrito. Sus límites incluyen también la parte oeste de la Isla de Santa Cruz en las Islas Vírgenes.

ARTICULO IV

Emblema, Colores, Divisa y Lema

Sección 1. EMBLEMA.

El emblema de la Asociación y de todos sus clubes será el emblema que a continuación se ilustra:



Sección 2. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.

El uso del nombre, intangibles, emblema y logotipos de la Asociación se usarán conforme a las normas establecidas en los reglamentos y **directrices** administrativas de la Asociación.

Sección 3. COLORES.

Los colores de la Asociación y de todos sus clubes serán el púrpura y el dorado

Sección 4. DIVISA.

La Divisa del Distrito es: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. LEMA.

El lema del Distrito es: Nosotros Servimos.

ARTICULO V

Supremacía

Los Estatutos y Reglamentos de Distrito, aprobados en asamblea de delegados y enmendados propiamente, gobernarán al Distrito, siempre y cuando dichos documentos no sean contrarios a los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple y los estatutos, reglamentos y normas de la Asociación. Si existiera cualquier conflicto o contradicción entre las estipulaciones fijadas en los estatutos y reglamentos propios del Distrito y las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del Distrito Múltiple, las del Distrito Múltiple prevalecerán y gobernarán. Si existiera cualquier conflicto o contradicción entre las estipulaciones fijadas en los estatutos y reglamentos propios del Distrito y las estipulaciones de los estatutos y reglamentos, reglas o normas de la Asociación, las estipulaciones, normas, reglas y reglamentos de la Asociación prevalecerán y gobernarán. Se excluyen de lo anterior aquellas disposiciones en las que se indica que las situaciones en cuestión pueden ser decididas y enmendadas a nivel del Distrito.

ARTICULO VI

Oficiales, Comité Ejecutivo y Gabinete de Distrito

Sección 1: OFICIALES

Los **Oficiales del Distrito** serán el Gobernador de Distrito (de aquí en adelante llamado Gobernador), el Exgobernador de Distrito Inmediato, el Primer y Segundo Vicegobernador de Distrito (de aquí en adelante llamados Vicegobernadores), jefes de Región (si la posición se utiliza durante el término del Gobernador), jefes de Zona, el secretario de Distrito y el Tesorero de Distrito. Cada uno de estos oficiales tiene que ser un socio en pleno goce de sus derechos y privilegios de un Club de Leones al día en sus obligaciones con el distrito. Los oficiales del Distrito componen el Mini Gabinete siempre y cuando el gobernador del distrito lo entienda necesario y pertinente. (de aquí en adelante llamado Mini Gabinete)¹

Sección 2: COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo del Distrito lo compondrá el Gobernador; los Vicegobernadores, el Exgobernador de Distrito Inmediato; el secretario y el Tesorero de Distrito. El Gobernador podrá convocar a este Comité, por el medio más eficiente, para resolver cualquier asunto que no pueda esperar hasta la próxima reunión del Gabinete de Distrito. Las decisiones del Comité Ejecutivo serán informadas en la próxima reunión del Gabinete de Distrito.

Sección 3: GABINETE DE DISTRITO

El distrito tendrá un Gabinete de Distrito (de aquí en adelante llamado el Gabinete) compuesto por los Oficiales del Distrito definidos en la Sección 1 de este Artículo, los exgobernadores de Distrito que sean socios en pleno goce de sus derechos de clubes del Distrito, el Domador de Distrito, y los presidentes, secretarios y tesoreros de los clubes del Distrito en pleno goce de sus Derechos. Todos tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones del gabinete.

Los Coordinadores distritales del Equipo Global de Acción conocido por sus siglas en inglés (GAT), compuesto por el Coordinador del Equipo Global de Aumento de Socios (GMT), Coordinador del Equipo Global de Liderato (GLT), Coordinador del Equipo Global de Servicio (GST) el Asesor distrital de mercadotecnia y el Coordinador del Lions Clubs International Foundation, (LCIF), y otros Asesores y Coordinadores Distritales, pueden ser miembros del Gabinete. En caso de que se designe a un Leo o Leo-León para el puesto de enlace del gabinete Leo/Leo-León, el puesto servirá como asesor sin derecho a voto en el gabinete.

Sección 4. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL GABINETE DEL DISTRITO.

El Gobernador, el primer y el segundo vicegobernador de Distrito serán electos en la convención anual del Distrito. El Gobernador nombrará, al momento de tomar posesión de su cargo, el secretario y el tesorero de Distrito, un jefe de región para cada región (Si la posición se utiliza durante el término del Gobernador), un jefe de zona para cada zona, un domador de Distrito, y cualquier otro cargo que el Reglamento disponga.

Sección 5: DESTITUCIÓN

Cualquier miembro del Gabinete de nombramiento del Gobernador, con excepción del Gobernador, del primer y el segundo vicegobernador de distrito, podrán ser destituidos de su cargo por justa causa con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de miembros del gabinete del distrito.

Notas:

- ¹. Los dirigentes mencionados en esta sección son el mínimo necesario de dirigentes para un gabinete distrital. El distrito puede enmendar esta sección para añadir otros dirigentes.
- ². Los miembros del gabinete enumerados en esta sección son el mínimo
- ³. El gobernador de distrito podrá ser destituido de su cargo con el voto afirmativo de 2/3 del total de miembros de la Junta Directiva Internacional de conformidad con la Sección IX del Artículo V de los Estatutos Internacionales.
- ⁴. Por causa justa puede ser cualquier razón según lo determine el gabinete distrital de conformidad con el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO ROBERT'S RULE OF ORDER, MAS RECIENTE EDICIÓN REVISADA.

ARTICULO VII Convención del Distrito

Sección 1. FECHA, HORA Y LUGAR.

El distrito celebrará todos los años una convención que concluirá no menos de treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la convención internacional, en el lugar, fecha y hora seleccionado y fijado por el Gobernador de Distrito. Una reunión de los delegados registrados del distrito presentes en la convención anual del distrito múltiple del cual forma parte este Distrito, podrá ser considerada como la convención anual del distrito. Los delegados debidamente registrados en la Convención del Distrito serán delegados a la convención anual del Distrito Múltiple.⁵

Sección 2. FORMULA PARA DELEGADOS DEL CLUB.

Cada club constituido que esté al día en sus obligaciones con la Asociación Internacional de Clubes de Leones y del Distrito Múltiple tiene derecho en la Convención Anual del Distrito Múltiple a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de la misma, que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el Club, de acuerdo con los archivos oficiales de la oficina internacional en el primer día del mes que precede al mes de la Convención de este Distrito. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios.

El Gobernador y los Exgobernadores de Distrito que sean socios activos de un Club de Leones del Distrito serán considerados como delegados en propiedad por derecho propio. Cada delegado certificado presente en persona tiene derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y un voto (1) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la convención. Todo Exgobernador de Distrito tiene pleno derecho de delegado para votar aparte de la cuota de delegados de su club, conforme al Artículo IX Sección III de los Reglamentos Internacionales. Todos los delegados elegibles deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un Club en pleno goce de derechos y privilegios de este Distrito. Los Clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos

y privilegios hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva.⁷

Nota: ⁵ No hay restricción alguna en celebrar la convención de distrito fuera del área geográfica del distrito, a menos que esté expresamente restringida por enmiendas a los estatutos y reglamentos del distrito.

⁶ No es necesario que un socio esté inscrito en un club por un año y un día para calificar como delegado elegible.

⁷ El distrito podrá enmendar esta disposición para permitir que un exgobernador de distrito vote aparte de la cuota de delegados de club. Conforme al Artículo IX Sección III de los Reglamentos Internacionales, "...SE DISPONE ADEMÁS que, cada distrito y el múltiple por disposición expresa en sus estatutos y reglamentos respectivos, podrá conferir derecho pleno de delegado a cada exgobernador del mismo distrito que sea socio de un club de dicho distrito, independientemente de las cuotas de delegados anteriormente especificadas".

Sección 3. QUÓRUM.

Constituirá quorum para las asambleas de delegados del Distrito 51E el cuarenta por ciento (40%) del total de delegados con derecho a voto. De no haber quórum a la hora establecida para comenzar la asamblea, se recesará por treinta (30) minutos, al final de los cuales, veinte porcientos (20%) de los delegados con derecho al voto constituirá el quorum. En este caso, no se podrá enmendar estatutos y reglamentos.

Sección 4. CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.

Cuando así lo solicite por escrito, dos tercios de los miembros del gabinete del distrito podrán convocar una convención extraordinaria de los clubes del distrito en la fecha y lugar que determinen; siempre y cuando dicha convención extraordinaria concluya por lo menos 30 días antes de la fecha de apertura de la convención internacional y dicha convención extraordinaria no sea convocada para elegir al gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito. El secretario del gabinete debe enviar una convocatoria por escrito estableciendo la fecha, el lugar, propósito y agenda de la extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma. En dicha asamblea se tratarán únicamente los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTICULO VIII

Procedimiento de Resolución de Disputas del Distrito

Sección 1. TIPOS DE DISPUTAS.

Todas las disputas que surjan relacionadas con afiliación, límites territoriales de los clubes, incumplimiento o aplicación de la Constitución y Reglamento del Distrito, políticas o procedimientos adoptados por el Gabinete de Distrito, o cualquier otro asunto Leonístico interno que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio, surgida entre uno o más clubes del Distrito, o cualquier club y la administración del

Distrito, será resuelta por el Procedimiento de Resolución de Disputas, establecida por la Junta de Directores de la Asociación Internacional.

Sección 2. Procedimiento Constitucional de Disputas

Es ahora un documento separado que publica la Junta de Directores de la Asociación Internacional y se puede acceder desde su página en MyLion.

ARTICULO IX Enmiendas

Sección 1. PROCESO DE ENMIENDA.

Estos Estatutos podrán ser enmendados solamente mediante una propuesta de enmienda presentada por el Comité de Convenciones sobre Estatutos y Reglamentos, y solo cuando la enmienda resulte aprobada por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Sección 2. ACTUALIZACION AUTOMÁTICA.

Estos Estatutos quedarán enmendados en armonía con aquellas enmiendas que se aprueben los Estatutos y Reglamento del Distrito Múltiple, sin tener que ser llevado a consideración en Asamblea de Delegados del Distrito; pero será obligación del Comité de Estatutos y Reglamento, por conducto del Gobernador y el Secretario de Distrito, notificar a los presidentes de los Clubes de Leones del Distrito de tales cambios e incorporar los mismos a los Estatutos al finalizar la convención. Cuando se aprobaran enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, las enmiendas que tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos del distrito se actualizarán automáticamente en los estatutos y reglamentos de distrito al cierre de la convención internacional.

Sección 3. AVISO.

No se informará enmienda alguna a la Asamblea de Delegados, ni se votará por ella, si la misma no ha sido propuesta por uno o más Clubes de Leones del Distrito, revisada y endosada por el Comité de Estatutos y Reglamento del Distrito, o por el Comité de Estatutos y Reglamento del Distrito, y enviada por escrito (incluyendo cartas, correo electrónico, facsímile o cable) a cada Club de Leones con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que tal enmienda será considerada y que se hubiera avisado por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional en que tal enmienda se presentará para votación, por la Asamblea de Delegados.

Sección 4. FECHA DE EFECTIVIDAD.

La aprobación de estos Estatutos, y posteriormente, toda enmienda aprobada, entrará en vigor al cierre de la Asamblea de Delegados en que fue aprobada, excepto cuando en la enmienda se especifique una fecha de efectividad diferente.



REGLAMENTO DEL DISTRITO 51 E

ARTICULO I

Candidatura y Respaldo para Candidatos a Tercer Vicepresidente o Director Internacional

Sección 1. PROCESO DE ENDOSO.

Sujeto a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional, cualquier socio de un club de Leones en el Distrito que solicita el endoso de una convención de Distrito como candidato al cargo de director internacional o tercer vicepresidente internacional, deberá:

- a. Entregar (por correo o en persona) una notificación escrita de su intención de solicitar tal endoso, al gobernador de Distrito y al secretario del Distrito Múltiple, no menos de treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la convención de Distrito en la que se llevará a cabo la votación para ese endoso;
- b. Entregar con dicha notificación, la evidencia de cumplir con los requisitos del cargo establecidos en los Estatutos y Reglamento Internacional.

Sección 2. CANDIDATURAS.

El gobernador del distrito transmitirá cada notificación de candidatura que reciba, al Comité Distrital de Candidaturas de la convención correspondiente, y este comité a su vez las examinará y completará mediante la obtención de cada posible candidato de pruebas adicionales de dicha intención y de los requisitos que sean necesarios de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y pondrá el nombre o nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos procesales y estatutarios en la convención correspondiente; durante el período entre 45 días y 30 días antes de la Asamblea de Delegados de la Convención del Distrito 51E.

Sección 3. DISCURSO DE APOYO

Cada candidato cualificado tendrá el derecho a un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos de duración y hacer una presentación que no exceda de cinco (5) minutos.

Sección 4. **VOTACIÓN.** La votación será secreta y por papeleta de votación escrita, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse en voz alta. El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos se declarará “respaldado” (electo) como candidato de la convención y del distrito. Si la votación resulta en empate o ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de los votos necesaria, se

continuará con la votación por papeleta escrita hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría necesaria de votos emitidos.

Sección 5. CERTIFICACION DE ENDOSO.

La certificación de respaldo de la convención correspondiente del Distrito se enviará por escrito al Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Internacional.

Sección 6. VALIDEZ.

Ningún endoso del Distrito o nominación de un socio de un club de Leones del Distrito será válido si no cumple con todas las provisiones de este Artículo.

ARTICULO II

Candidaturas, Elecciones y Nombramientos de Distrito

Sección 1. COMITÉ DE CANDIDATURAS.

- a. El Gobernador nombrará, mediante notificación escrita por lo menos sesenta (60) días antes de la convención del Distrito, un Comité de Candidaturas de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros. Cada uno de ellos será un socio en pleno goce de sus derechos, serán de clubes de Leones diferentes, los cuales tienen que estar en pleno goce de sus derechos en el Distrito, y los cuáles, al momento de su nombramiento, no pueden ocupar un cargo en el Distrito, Distrito Múltiple o a nivel internacional, o ser socio del Club al cual pertenece un candidato. Inmediatamente después de nombrados los miembros de este Comité, el Gobernador informará a los secretarios de los Clubes del Distrito sus nombres y direcciones.

El Comité de Candidaturas investigará todos los candidatos para determinar si reúnen los requisitos señalados por los Estatutos y Reglamentos del Distrito, del Distrito Múltiple y de la Asociación, durante el período entre 45 días y 30 días antes de la Asamblea de Delegados de la Convención del Distrito 51E. Someterá su informe a la Asamblea Anual de Delegados del Distrito, con 30 días de antelación a la Convención de ese año, antes de que los candidatos sean sometidos a votación. De no haber recibido el Comité de Candidaturas nominación de candidato alguno, o si los sometidos no cualifican, se podrán hacer nominaciones orales durante la Asamblea Anual de Delegados, siempre y cuando cada candidato así nominado llene los requisitos establecidos. Todo candidato nominado oralmente deberá estar presente y aceptar la nominación para ser evaluado por el Comité de Candidaturas e incluido en su informe, con o sin el endoso del Comité, antes de que sea sometido a la votación de la Asamblea.

Sección 2: PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DE

DISTRITO. Cualquier socio cualificado de un club del distrito que aspire al cargo de gobernador de distrito deberá presentar su candidatura y pruebas de cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho cargo según establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales, al Comité de Candidaturas no más tarde de 45 días antes de la convención. El Comité de Candidaturas presentará a la convención del distrito, los nombres de todos los candidatos que

Califiquen, con 30 días de antelación a la convención de distrito.⁸ Si no se recibe ninguna candidatura y/o

no hay ningún candidato cualificado, entonces y solo entonces se podrán presentar candidaturas para el cargo desde la asamblea.

Un candidato tendrá derecho a dar un discurso de hasta cinco (5) minutos de duración, y a que se dé un discurso que lo secunde, el cual no debe durar más de (3) minutos.

Sección 3. **PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE DISTRITO.** Cualquier socio de un club del distrito que desee presentarse como candidato al cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito deberá presentar su intención por escrito al Comité de Candidaturas por los menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la elección y deberá presentar prueba de que reúne todas las calificaciones para el respectivo cargo establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Candidaturas presentará a la convención, la lista con los nombres de todos los candidatos que califiquen.⁹ Si no se recibe ninguna candidatura y/o no hay ningún candidato cualificado, entonces y solo entonces se podrán presentar candidaturas para el cargo desde la asamblea.

Cada candidato tendrá derecho a dar un discurso de hasta cinco (5) minutos de duración, y un discurso que lo secunde, el cual no debe durar más de tres (3) minutos.

Sección 4. **PAPELETA DE VOTACIÓN.** La elección será por papeleta de votación secreta, y el candidato o los candidatos deben obtener la mayoría de los votos emitidos por los delegados presentes, para ser declarados electos; a efectos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos emitidos, con exclusión de las papeletas en blanco y las abstenciones. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo dado obtiene la mayoría de votos, se eliminará al candidato o candidatos que hayan obtenido el menor número de votos, y continuará la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos. Si se produce un empate, la votación continuará hasta que uno de los candidatos resulte electo.¹⁰

⁸ Consultar la lista de comprobación del comité de candidaturas a gobernador de distrito (Ver Documento “D”).

⁹ Consultar la lista de control del comité de candidaturas a primer y segundo vicegobernadores de distrito (Ver Documentos “E” y “F”).

¹⁰ En el presente documento se incluye el formulario de papeleta de votación recomendada para gobernador, primer vicegobernador y segundo vicegobernador de distrito como Documento “G”.

Sección 5. **VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO.** En caso de que resulte una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la misma se cubrirá de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El próximo pasado gobernador del distrito, el primer y segundo vicegobernadores de distrito, los exgobernadores de distrito, exdirectores internacionales y expresidentes internacionales del distrito se reunirán en la fecha, hora y lugar que convoque y determine el próximo pasado gobernador de distrito para seleccionar y recomendar un sustituto a la Junta Directiva Internacional.¹¹

Será el deber del recién pasado gobernador, o si este o esta no estuviera disponible, uno de los exgobernadores más recientes que esté disponible, el enviar las invitaciones para dicha reunión, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión.

Para que un León califique y cumpla los requisitos para ser seleccionado para cubrir una vacante en el cargo de gobernador de distrito, debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de su distrito
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito.
- (c) En el momento de asumir el cargo de gobernador de distrito haber servido:
 - (i) Una gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de un club de Leones
 - (ii) Como miembro del gabinete distrital por un ejercicio completo o la mayor parte del mismo.
 - (iii) No haber servido simultáneamente en más de uno de los cargos indicados.

Se alienta al primer vicegobernador de distrito a completar su gestión y se considere a otros Leones que cumplan los requisitos para cubrir la vacante del cargo de gobernador de distrito.

Sección 6. VACANTES EN LOS CARGOS DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR Y OTROS. Toda vacante, con la excepción de los cargos de gobernador de distrito y primer y segundo vicegobernadores de distrito, podrán ser cubiertas por el gobernador de distrito por lo que reste del año. De resultar vacante el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, el gobernador de distrito convocará una reunión del próximo pasado gobernador de distrito, primer vicegobernador del distrito y segundo vicegobernador del distrito y de todos los exdirigentes internacionales que sean miembros en pleno goce de derechos de un club de Leones al día en sus obligaciones en el distrito.

Corresponderá a los participantes en la reunión nombrar a un socio de un club de Leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio. Al cubrir una vacante, será deber del gobernador de distrito o si no está disponible, del exgobernador de distrito que esté disponible, enviar las invitaciones con una antelación de no menos de quince (15) días de la reunión para asistir a dicha reunión y también será su responsabilidad presidir la reunión. Además, le corresponderá enviar a la oficina internacional, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la reunión, los resultados de la misma, acompañados de documentos que confirmen el envío de las invitaciones y los nombres de los participantes. Todos los Leones que reciban una invitación y que estén presentes en dicha reunión tendrán derecho a emitir un voto a favor del León de su elección.

Para que un León califique y pueda ser seleccionado para ocupar una vacante en el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de su distrito único.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito.
- (c) Haber servido o habrá servido antes de la fecha en que comience su cargo como segundo vicegobernador de distrito:
 - (i) Una gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de un club de Leones; y
 - (ii) Como miembro del gabinete distrital durante la gestión completa o la mayor parte de la misma.
 - (iii) No haber servido simultáneamente en más de uno de los cargos indicados.

Sección 7. CALIFICACIONES DE LOS JEFES DE REGIÓN / ZONA. Cada jefe de región y de zona deberá:

- (a) Ser socio activo y en pleno goce de derechos y privilegios en su región o zona correspondiente; y
- (b) Haber servido o estar terminando de servir como presidente de un club de Leones por un período completo o la mayor parte del mismo en el momento de asumir el cargo de jefe de región o de zona y haber sido miembro de la junta directiva de un club de Leones por lo menos por dos (2) años adicionales. ¹²
- (c) No haber servido previamente una gestión completa o una porción mayor de la misma como gobernador de distrito
- (d) Los jefes de zona y de región no pueden servir más de tres (3) años acumulativos en dicho cargo.

Sección 8. NOMBRAMIENTO/ ELECCIÓN DE LOS JEFES DE REGIÓN/ ZONA. El gobernador de distrito nombrará, al momento que tome posesión de su cargo, a un jefe de región para cada región (si utiliza este cargo en su gestión como gobernador), y un jefe de zona por cada zona del distrito.

Sección 9. VACANTE EN EL CARGO DE JEFE DE REGIÓN/ZONA. Si un jefe de región o un jefe de zona deja de ser socio de un club en su región o zona correspondiente, según sea el caso, cesará en el cargo para el que había sido nombrado y el gobernador de distrito nombrará a un sucesor para cubrir dicho cargo. No obstante, el gobernador de distrito, a su discreción, podrá optar por dejar vacante el cargo de jefe de región por lo que reste de su ejercicio.

Sección 10: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE ELECTO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBERNADORES Y SU ELECCIÓN.

- a. Un candidato al cargo de Presidente Electo o presidente del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple deberá cumplir con los requisitos dispuestos en los Estatutos y Reglamento del Distrito Múltiple para tales cargos.
- b. El proceso de elección para cualquiera de estos cargos será el dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Distrito Múltiple.
- c. La presentación de estos candidatos se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo. II, Sec. 1.b. de este Reglamento.

ARTÍCULO III Deberes de los dirigentes / gabinete del distrito

Sección 1. **GOBERNADOR DE DISTRITO.** Bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, representarán a la asociación en su distrito. Además, será el principal funcionario administrativo de su distrito y tendrá supervisión directa sobre el primer y segundo vicegobernador de distrito, los jefes de región, los jefes de zona, el secretario-tesorero del gabinete y otros miembros del gabinete que se dispongan en esta constitución y reglamentos del distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Promover los propósitos de la asociación, lo que resultará en un crecimiento de la afiliación en el distrito.
- (b) Supervisar a los miembros del equipo de liderato del distrito para implementar los planes de acción distritales actuales centrados en el logro exitoso de las metas del distrito y trabajando para lograrlo.
 - (1) Fundar nuevos clubes de Leones
 - (2) Garantizar el funcionamiento eficaz del distrito
 - (3) Lograr un crecimiento neto de afiliación
 - (4) Proporcionar desarrollo de liderato y capacitación de habilidades a nivel de club y distrito.
 - (5) Alentar a los clubes a realizar e informar sobre servicios humanitarios significativos.
 - (6) Apoyar y promover la Fundación Lions Clubs Internacional y alentar las contribuciones de los clubes y socios a la Fundación Lions Clubs Internacional.
- (c) Servir como presidente distrital del Equipo Global de Acción para administrar y promover el aumento de socios, el desarrollo de nuevos clubes, el desarrollo de liderato y el servicio humanitario a los clubes de todo el distrito.
- (d) Supervisar el funcionamiento administrativo del distrito.
 - (1) Gestionar eficazmente los eventos del distrito para satisfacer las necesidades de los miembros.
 - (2) Ejercer la supervisión y autoridad sobre los funcionarios del gabinete y las personas designadas por los comités de distrito según lo dispuesto en esta constitución de distrito.
 - (3) Entregar, de manera oportuna, al concluir su mandato, las cuentas, fondos y registros generales y/o financieros del distrito a su sucesor en el cargo.
 - (4) Presentar una declaración actualizada y detallada de los ingresos y gastos totales del distrito a su convención de distrito o reunión anual de su distrito en una convención de distrito múltiple.
 - (5) Informar a Lions Clubs Internacional de todas las violaciones conocidas del uso del nombre y emblema de la asociación.
- (e) Orientar a los clubes para que operen de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, apoyar actividades que mejoren la retención de miembros y mantenerse al día con la asociación.

- (1) Asegurar que cada club de Leones del distrito sea visitado en persona (o virtualmente si es necesario) por el gobernador de distrito, un miembro del gabinete de distrito o un León designado por el gobernador de distrito al menos una vez al año para facilitar una administración exitosa. del club.
 - (2) Con la ayuda de los jefes de zona y los jefes de región (cuando estén presentes), monitorear la viabilidad de cada club en el distrito para garantizar que cada club se mantenga al día, satisfaga las necesidades de sus socios y apoye los objetivos de la asociación.
 - (3) Promover la armonía y resolver conflictos entre y dentro de los clubes de Leones constituidos utilizando métodos apropiados.
- (f) Presidir, cuando esté presente, la convención de distrito y las reuniones de gabinete y otras reuniones.
- (g) Realizar aquellas otras funciones y actos que les requiera la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO. El primer vicegobernador de distrito, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal asistente administrativo y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán, entre otras, las siguientes:

- (a) Promover los propósitos de esta asociación, lo que resultará en un crecimiento de la afiliación en el distrito.
- (b) Trabajar activamente para lograr el éxito del plan distrital actual.
- (c) Con el gobernador de distrito y el segundo vicegobernador de distrito, revisar las fortalezas y debilidades del distrito, perfeccionar y desarrollar aún más un borrador del plan distrital en curso centrado en el logro exitoso de las metas del distrito y trabajando para lograrlo.
- (d) Identificar y preparar un equipo altamente eficaz para que los años siguientes desarrollen e implanten planes de acción para las metas del distrito.
 - (1) Comprender las acciones necesarias para lograr los planes del distrito.
 - (2) Conocer las funciones y responsabilidades, los recursos y los Leones calificados para desempeñar esas funciones.
 - (3) Garantizar que los socios del equipo estén adecuadamente capacitados para desempeñar sus funciones específicas.
 - (4) Trabajar en estrecha colaboración con los líderes del club para identificar a los futuros líderes del distrito.
- (e) Realizar las tareas y otras directivas que le asigne el gobernador de distrito o la política de la Junta Directiva Internacional.
- (f) A petición del gobernador de distrito, supervisar otros comités de distrito.

- (g) Participar activamente en todas las reuniones del gabinete y celebrar reuniones en ausencia del gobernador de distrito.
- (h) Familiarizarse con los deberes del gobernador de distrito de modo que en caso de una vacante en el cargo de gobernador de distrito esté mejor preparado para asumir los deberes y responsabilidades de dicho cargo.
- (i) Participar en las reuniones del consejo de gobernadores según corresponda.
- (j) Participar en la preparación del presupuesto distrital.
- (k) Realizar visitas a los clubes en calidad de representante del gobernador de distrito cuando éste lo solicite.
- (l) Trabajar con el Gobernador de Distrito y el Comité de Convención de Distrito para ayudar y planificar la convención de distrito anual y ayudar al gobernador de distrito a organizar y promover otros eventos dentro del distrito.

Sección 3. **SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** El segundo vicegobernador de distrito, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán, entre otras, las siguientes:

- (a) Promover los propósitos de esta asociación, lo que resultará en un crecimiento de la afiliación en el distrito.
- (b) Trabajar activamente para lograr el éxito del actual plan distrital
- (c) Servir de enlace de distrito (bajo la dirección del gobernador de distrito) con los jefes de región y de zona que trabajan para lograr operaciones de zona exitosas en apoyo de la salud del club.
- (d) Familiarizarse con las fortalezas y debilidades de los clubes del distrito y los recursos que apoyan el desarrollo de los clubes.
- (e) Prepararse para asumir el cargo de gobernador de distrito.
 - (1) Familiarizarse con los deberes del gobernador de distrito.
 - (2) Evaluar y desarrollar habilidades de liderato
 - (3) Comprender la estructura, la constitución y los estatutos del distrito y los recursos disponibles
 - (4) Ser consciente de los indicadores de salud del club y evaluar las fortalezas y debilidades del club.
 - (5) Comprender los programas que ofrece la Fundación Lions Clubs International (LCIF)
 - (6) Prepárese para realizar visitas efectivas a los clubes
- (f) Realizar visitas a los clubes, en calidad de representante del gobernador de distrito, cuando éste lo solicite.
- (g) Realizar las tareas y otras directivas que le asigne el gobernador de distrito o la política de la Junta Directiva Internacional.

(h) Ayudar al gobernador de distrito y al primer vicegobernador de distrito a planificar y llevar a cabo la convención de distrito anual.

(i) A petición del gobernador de distrito, supervisar los comités de distrito apropiados.

(j) Participar activamente en todas las reuniones del gabinete y dirigir todas las reuniones en ausencia del gobernador de distrito y del primer vicegobernador de distrito.

(k) Participar en la preparación del presupuesto distrital.

Sección 4. SECRETARIO-TESORERO DEL GABINETE. Trabaja bajo la supervisión del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

(a) Fomentar los propósitos de esta asociación;

(b) Desempeñar otras funciones implícitas del cargo incluidas, pero sin limitarse a las siguientes:

- (1) Llevar un registro fiel bitácora de las actas de todas las reuniones del gabinete y dentro de los quince (15) días siguientes de haber celebrado cada reunión, facilitar copias del borrador de las actas a todos los miembros del gabinete y a la oficina internacional.
- (2) Llevar las actas de la convención del distrito y facilitar copias de las mismas a la oficina internacional, gobernador de distrito y secretarios de los clubes del distrito.
- (3) Preparar los informes de gabinete que el gobernador de distrito o el gabinete le encomienden.
- (4) Cobrar y dar recibo de las cuotas de los socios y clubes del subdistrito, depositar dichas cuotas en el banco o bancos que el gobernador de distrito determine y efectuar los pagos que el gobernador ordene.
- (5) Remitir al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple las cuotas por socio para el distrito múltiple, si las hubiera, recaudadas en el subdistrito y exigirle el recibo correspondiente.
- (6) Llevar un registro fiel de los libros y registros de contabilidad y de las actas de las reuniones de gabinete y del subdistrito y permitir la inspección de los mismos por parte de cualquier miembro del gabinete o club (o agente autorizado de cualquiera de ellos) que por una razón justificada así lo soliciten. A instancias del gobernador de distrito o del gabinete, facilitar todos los libros y registros al auditor designado por el gobernador de distrito.
- (7) Asegurar una fianza para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que determine el distrito Gobernadores.
- (8) Entregar a tiempo, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.

(c) Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.

(d) Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en (b) se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

Sección 5. COORDINADOR DE DISTRITO DEL EQUIPO DE SERVICIO GLOBAL (GST). Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el coordinador distrital del GST es miembro del Equipo Global de Acción del Distrito. Sus responsabilidades incluyen:

(a) Con el equipo del distrito, desarrollar e implementar el plan del distrito enfocado y trabajando para lograr las metas de servicio y recaudación de fondos del distrito.

- (b) Trabajar para aumentar el porcentaje de clubes que informan sobre sus servicios dentro del distrito.
- (c) Tener conocimiento y fomentar la participación en los programas y subvenciones de servicio de LCI y LCIF, y el uso de los recursos de servicio de LCI.
- (d) Actuar como defensor del distrito, apoyando a los clubes mientras crean conciencia, educan a su comunidad y abogan por el cambio.
- (e) Compartir historias exitosas de servicio con los Leones y la comunidad para aumentar la visibilidad y la satisfacción de los socios, atraer nuevos socios y fomentar el intercambio de mejores prácticas.
- (f) Trabajar para identificar líderes potenciales para participar en un rol de liderato de servicio.

Sección 6. COORDINADOR DE DISTRITO DEL EQUIPO GLOBAL DE AFILIACION (GMT). Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el coordinador de distrito del GMT es miembro del Equipo Global de Acción del Distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Con el equipo distrital, desarrollar e implantar el plan distrital enfocado y trabajando para lograr las metas de afiliación del distrito.
- (b) Capacitar a los asesores de afiliación de los clubes sobre herramientas e iniciativas clave y alentar a los clubes a crear planes de afiliación para mejorar el reclutamiento y la satisfacción de los socios.
- (c) Apoyar a los asesores de afiliación del club con consultas sobre afiliación y brindar orientación rápida de acuerdo con las políticas aplicables.
- (d) Garantizar que se contacte con prontitud a los socios potenciales y se los remita a un club adecuado según el interés, la disponibilidad, las expectativas y otros factores. Si no hay un club adecuado disponible, se brinda orientación y apoyo para iniciar un nuevo club, a menos que se haya designado un coordinador distrital del Equipo de Extensión Global.
- (e) Trabajar para identificar líderes potenciales para participar en un rol de liderato en la afiliación
- (f) Proporcionar estrategias de retención a los clubes en colaboración con los coordinadores distritales del Equipo Global de Liderato y del Equipo Global de Acción.
- (g) Confirmar que los nuevos socios reciban una orientación efectiva a nivel de club, en colaboración con el coordinador del equipo de liderato del distrito y los dirigentes del club.

Sección 7. COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO. Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el coordinador del GLT del distrito es miembro del Equipo Global de Acción del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Con el equipo distrital, desarrollar e implementar el plan de acción distrital actual centrado en alcanzar las metas de desarrollo de liderato del distrito para llevar a cabo la capacitación de los dirigentes de club, jefes de región y de zona, Leones Orientadores Certificados y otros según corresponda.

- (b) Elaborar y ejecutar un plan anual de capacitación y desarrollo del liderato en el distrito e informar sobre la capacitación en Línea.
- (c) Trabajar para identificar líderes potenciales que participen en las funciones de servicio, aumento de socios o liderato.
- (d) Apoyar y facilitar la capacitación en eventos del distrito cuando corresponda.
- (e) Confirmar que los socios nuevos estén recibiendo orientación eficaz a nivel de club, en colaboración con el coordinador del equipo de liderato del distrito y los dirigentes de club.

Sección 9. ASESOR DE MERCADOTECNIA DEL DISTRITO. Bajo la supervisión del gobernador de distrito, el asesor de mercadotecnia del distrito es responsable de los esfuerzos de mercadotecnia y comunicaciones y apoya directamente al Equipo Global de Acción del Distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Trabajar con el equipo del distrito para identificar y apoyar oportunidades para comercializar eventos, programas e iniciativas a gran escala.
- (b) Colaborar directamente con el Coordinador Global de Aumento de Socios del distrito para dirigir cualquier pista de afiliación que llegue a través de los canales de mercadotecnia a los clubes apropiados.
- (c) Apoyar al gobernador de distrito y al Equipo Global de Acción del distrito con orientación sobre mercadotecnia y publicidad.
- (d) Alentar a los clubes del distrito a solicitar el Premio Leonístico de Mercadotecnia Internacional.
- (e) Apoyar las oportunidades de financiación del distrito.
- (f) Administrar los sitios web y los canales de redes sociales del distrito, ya sea directamente o a través de un comité de mercadotecnia del distrito establecido.
- (g) Mantener una comprensión completa de las Directrices de marca globales.
 - a. Defender el uso apropiado y consistente de los activos de marca global en todos los distritos actividades.
 - b. Apoyar el uso de plantillas de marca aprobadas para el desarrollo de historias y publicidad.
- (h) Alentar a los clubes a desempeñar el papel de presidente de mercadotecnia del club.
 - a. Garantizar un apoyo constante al presidente de mercadotecnia del club, realizando reuniones, capacitaciones y brindando orientación y mejores prácticas de mercadotecnia.
- (i) Promover las buenas obras y las historias de interés periodístico de LCI y LCIF entre los Leones y miembros de los medios de comunicación, a través de canales de redes sociales y audiencias externas.

Sección 10. COORDINADOR DE DISTRITO DE LCIF. El coordinador del distrito múltiple de LCIF nombra al coordinador de distrito de LCIF, en consulta con el gobernador de distrito, y lo designa el presidente de LCIF, para desempeñarse por un período de tres años. Este puesto sirve como embajador de la

Fundación Lions Clubs Internacional y reporta directamente al coordinador del distrito múltiple de LCIF mientras trabaja en estrecha colaboración con los líderes del distrito. Sus responsabilidades incluyen:

- (a) Garantizar que su equipo de coordinadores de clubes implemente estrategias de recaudación de fondos de LCIF.
- (b) Educar a los Leones sobre la importancia y el impacto de LCIF a nivel local, regional y en todo el mundo.
- (c) Alentar a los Leones a apoyar a LCIF en todos los aspectos de la recaudación de fondos en todo el distrito.
- (d) Familiarizarse con las oportunidades de subvenciones de LCIF y educar a los Leones del distrito sobre las diversas subvenciones y proyectos apoyados por LCIF.

Sección 11. ENLACE LEO / LEO-LEÓN CON EL GABINETE (OPCIONAL). El gobernador de distrito, tras consultar con el presidente del distrito Leo, puede optar por nombrar a un Leo o a un Leo-León para que sirva una gestión de un año como dirigente oficial sin derecho a voto. El enlace Leo / Leo-León con el gabinete representará los intereses y perspectivas de los Leos y Leos-Leones y facilitará la comunicación y la conexión entre Leos y Leones. En las áreas con un distrito Leo, el cargo lo desempeñará un Leo-León o Leo, que sea o haya sido presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del distrito Leo. En las áreas donde no se haya formado ningún distrito Leo, el cargo lo desempeñará un Leo o un Leo-León que sea o haya sido presidente de club Leo.

El gobernador de distrito asignará al enlace Leo / Leo-León con el gabinete a los comités permanentes del gabinete que más se beneficiarían de las opiniones de adultos jóvenes. El enlace con el gabinete puede permanecer en el mismo comité durante el año o cambiar a otros comités según lo determine el gobernador de distrito.

Las responsabilidades del enlace Leo / Leo-León con el gabinete incluyen:

- (a) Facilitar la comunicación entre los Leos y Leones del distrito.
- (b) Servir de recurso para los dirigentes del gabinete del distrito y el comité o comités que se le hayan asignado.
- (c) Coordinar con el asesor Leo de distrito la promoción de los clubes Leo, los programas Leo-León y las oportunidades de participación de los jóvenes en el distrito Leonístico.
- (d) Apoyar al asesor Leo de distrito en la capacitación de los dirigentes Leo del distrito.
- (e) Promover las oportunidades de liderato y capacitación en liderato para los Leos y Leos-Leones en las actividades Leonísticas del distrito.
- (f) Servir de apoyo y punto de contacto para que los Leos del distrito puedan explorar las oportunidades del programa de afiliación de los Leones.
- (g) Comunicarse con el presidente del distrito Leo, el enlace Leo / Leo-León con el consejo (si hay uno designado) y el representante del área estatutaria de la Comisión Consultora del Programa de Clubes Leo para colaborar en iniciativas relacionadas con los jóvenes.
- (h) Ayudar en la planificación e integración de los Leos y Leos-Leones en la convención, eventos de foro y capacitaciones del distrito.
- (i) Asistir a las reuniones del distrito Leo según sea necesario.

(j) Presidir un proyecto de colaboración distrital entre Leos y Leones.

Sección 12. JEFE DE REGIÓN (si el cargo se utiliza durante el mandato del gobernador de distrito). El jefe de región, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal funcionario administrativo de su región. Sus responsabilidades específicas deberían ser:

- (a) Promover los propósitos de esta asociación, lo que resultará en un crecimiento de la afiliación en la región
- (b) Trabajar activamente para lograr el éxito del plan distrital actual y fomentar la participación de los clubes.
- (c) Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región y del presidente del comité de distrito que le asigne el gobernador de distrito.
- (d) Apoyar la salud del club identificando las fortalezas y debilidades del club y fomentando el crecimiento, la excelencia en el liderato y el servicio significativo.
 - (1) Conocer las herramientas disponibles para apoyar la salud del club.
 - (2) Realizar visitas significativas y efectivas a los clubes en coordinación con los jefes de zona, según sea necesario.
 - (3) Comunicarse con los clubes periódicamente para garantizar un funcionamiento eficaz.
 - (4) Apoyar a nuevos clubes.
 - (5) Utilizar los recursos de LCI, los coordinadores del Equipo Global de Acción y los coordinadores de LCIF para apoyar la salud del club.
- (e) Realizar los deberes y directivas que puedan ser requeridos por los dirigentes del distrito o por los estatutos de la Junta Directiva Internacional.
- (f) Familiarizarse con las operaciones del distrito y mejorar las habilidades de liderato según sea necesario para avanzar.
 - (1) Conocer la estructura del distrito y la importancia de cada puesto.
 - (2) Evaluar las habilidades de liderato personal para fomentar el crecimiento personal.
- (g) Realizar las tareas y otras directivas que puedan ser requeridas por los dirigentes del distrito o por los estatutos de la Junta Directiva Internacional.

Sección 13. JEFE DE ZONA. El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y/o jefe de región, será el principal funcionario administrativo de su zona. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Promover los propósitos de esta asociación, lo que resultará en un crecimiento de la afiliación en la zona.

- (b) Trabajar activamente para lograr el éxito del plan distrital actual y fomentar la participación de los clubes.
- (c) Servir como presidente del Comité Asesor (reunión de zona) del gobernador de distrito en su zona y como tal presidente convocar a las reuniones ordinarias de dicho comité.
- (d) Apoyar la salud del club identificando las fortalezas y debilidades del club y fomentando el crecimiento, la excelencia en el liderato y el servicio significativo.
 - (1) Conocer las herramientas disponibles para apoyar la situación del club.
 - (2) Visitar cada club de su zona una o más veces durante su mandato e informar de sus conclusiones al gobernador de distrito y al jefe de región (si corresponde), en particular con respecto a las debilidades que hayan descubierto.
 - (3) Comunicarse con los clubes periódicamente para garantizar un funcionamiento eficaz.
 - (4) Apoyar a nuevos clubes.
 - (5) Utilizar los recursos de LCI, el Equipo Global de Acción y LCIF para apoyar la situación del club.
 - (6) Esforzarse por que todos los clubes dentro de su zona operen conforme a unos estatutos y reglamentos del club debidamente adoptados.
 - (7) Representar a cada club de su zona en cualquier problema con el distrito, el distrito múltiple o los clubes de Leones Internacionales.
- (e) Familiarizarse con las operaciones del distrito y mejorar las habilidades de liderato según sea necesario para avanzar.
 - (1) Conocer la estructura del distrito y la importancia de cada puesto.
 - (2) Evaluar las habilidades de liderato personal para fomentar el crecimiento personal.
- (f) Realizar las tareas y otras directivas que puedan ser requeridas por los funcionarios del distrito o por la política de la Junta Directiva Internacional.

Sección 14. **GABINETE DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.** El gabinete del gobernador de distrito deberá:

- (a) Ayudar al gobernador de distrito a desempeñar de sus obligaciones y a elaborar los planes administrativos y las políticas que afectan el bienestar del Leonismo en el distrito.
- (b) Recibir los informes y las recomendaciones de los jefes de región u otros miembros del gabinete de distrito asignados sobre asuntos de los clubes y zonas.
- (c) Supervisar la recaudación de todas las cuotas por socio por parte del tesorero del gabinete, designar un depositario o depositarios para dichos fondos y autorizar el pago de los gastos legítimos de la administración concernientes a los asuntos del distrito.
- (d) Asegurar, fijar la suma y aprobar la compañía que otorga fianza para el secretario-tesorero del gabinete.
- (e) Obtener del secretario del gabinete y del tesorero del gabinete (o secretario-tesorero) los informes financieros del subdistrito todos los semestres o con más frecuencia.

- (f) Prever la auditoría de los libros y cuentas a cargo del secretario del gabinete, tesorero del gabinete o secretario-tesorero del gabinete y con la aprobación del gobernador, fijar las fechas, horas y lugares de las reuniones de gabinete a celebrarse durante el año fiscal.

Sección 15. **OFICIAL DE ORDEN(Domador)**. El oficial de orden mantendrá el orden y el decoro durante las convenciones y las reuniones y desempeñará otras funciones implícitas del cargo, según se establecen en las reglas parlamentarias ROBERT’S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED, 12th edition.

ARTÍCULO IV Comités del distrito

Sección 1. **COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO**. En cada una de las zonas, el **jefe de zona y los presidentes, primeros vicepresidentes y secretarios de los clubes de la zona constituirán el** Comité Consultivo del Gobernador de Distrito, que presidirá el jefe de zona. En la fecha, hora y lugar fijados por el jefe de zona, este comité celebrará su primera reunión dentro de los noventa (90) días siguientes de haber concluido la convención internacional; la segunda reunión se celebrará en el mes de noviembre; la tercera en el mes de febrero o marzo y la cuarta reunión aproximadamente treinta días antes de la convención del distrito múltiple. Los asesores de servicio de club, los asesores de comunicaciones de club y los asesores de afiliación de club deberán asistir a las reuniones en las que se comparta información que esté relacionada con sus cargos. El comité servirá en capacidad consultiva a los jefes de zona y los aconsejará sobre los asuntos que afectan el bienestar del Leonismo y los clubes en la zona, e informará al respecto al gobernador y al gabinete distrital.

Sección 2. **EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO**. Está presidido por el gobernador del distrito e incluye al coordinador de afiliación global del distrito, coordinador de servicio global del distrito, coordinador de liderato global del distrito, coordinador de extensión global del distrito y cuenta con el apoyo del asesor de mercadotecnia del distrito. Desarrolla e inicia un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabaja con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple para informarse sobre las iniciativas y mejores prácticas. Comparte las actividades, logros y desafíos con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Asiste a las reuniones del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y otras reuniones de zona, región, distrito o distrito múltiple que tratan asuntos de servicio, aumento de socios o iniciativas de liderato para compartir ideas y adquirir conocimientos que pueden aplicarse a los clubes de Leones.

Sección 3. **COMITÉ HONORARIO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO** El gobernador de distrito podrá nombrar un Comité Honorario del Gobernador de Distrito compuesto de exdirigentes internacionales que sean socios de clubes activos del distrito. Este comité se reunirá a

instancias del gobernador cuando sea necesario. Bajo la dirección del gobernador de distrito trabajará para promover la armonía en todo el distrito. El asesor de este comité asistirá a las reuniones del gabinete cuando se lo pida el gobernador de distrito.

Sección 4. **COMITÉS DEL GABINETE DE DISTRITO.** El gobernador de distrito puede establecer y nombrar otros comités y/o asesores según lo considere necesario y adecuado para el funcionamiento eficaz del distrito. Los presidentes de estos comités serán considerados miembros sin derecho al voto del gabinete distrital.

ARTÍCULO V **Reuniones**

Sección 1. REUNIONES DEL GABINETE.

- (a) Ordinaria. Se celebrará una reunión ordinaria del gabinete cada trimestre del año fiscal. La primera de las reuniones será dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber concluido la convención internacional. Con no menos de veinte (20) días de antelación, el secretario del gabinete notificará mediante correo postal y electrónico, entre otros medios a todos los miembros del gabinete la fecha, hora y lugar de dicha reunión. La tercera Reunión de Gabinete (Presentación de Candidatos a los diferentes puestos electivos) deberá celebrarse en o antes del 31 de marzo del año en curso. Es opcional el celebrar una reunión en el cuarto trimestre.
- (b) Reunión Especial o Extraordinaria. El (La) gobernador(a) puede a su discreción, convocar a tantas reuniones Especiales o Extraordinaria del gabinete o Asambleas de Delegados que considere necesarias o cuando la mayoría de los Oficiales del Gabinete así lo soliciten por escrito por conducto del Secretario(a) de Distrito. Las Reuniones Especiales o Extraordinarias serán citadas mediante correo postal, correo electrónico entre otros medios electrónicos por el(la) Secretario (a) con no menos de diez(10) calendario de anticipación, estableciendo el propósito, fijando fecha, hora, y lugar, según lo determine el(la) gobernador(a) de distrito.
- © **Quórum.** Constituirá quórum para las reuniones de gabinete del Distrito 51E, el cuarenta por ciento (40%) del total de los oficiales del gabinete, según se define en el Artículo VI, Sección 2 de los Estatutos del Distrito. Los Exgobernadores de Distrito contarán para quórum y tendrá derecho al voto si están presentes. De no haber quórum a la hora establecida para comenzar, se recesará por treinta (30) minutos al final de los cuales, el veinte por ciento (20%) de los oficiales del gabinete presentes constituirá el quórum.
- (d) **Votación.** El privilegio de voto debe extenderse al miembro con derecho a voto del gabinete del distrito como se define en la sección 2 del Artículo VI de estos estatutos de distrito.

Sección 2. **FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNAS.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del gabinete del distrito pueden celebrarse usando otros formatos de reuniones, tales como teleconferencias y/o conferencias en la Web, tales como ZOOM, TEAM, MEET, CONNECT DE LCI y/o cualquier

otra alternativa digital que permita llevar reuniones virtuales y que incluya un mecanismo para tener votaciones, según lo determine el gobernador de distrito. A tales efectos el Distrito ha provisto un Reglamento para trabajar las reuniones virtuales cónsono con las Reglas de Robert's y otros autores parlamentarios, que se incluye como Anejo K a este Reglamento.

Sección 3. **ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA.** El gabinete distrital podrá tramitar asuntos por correo (incluidos: cartas, correos electrónicos o facsímil.), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del gabinete de distrito. Dicha acción puede ser iniciada por el gobernador de distrito o cualesquiera tres (3) dirigentes del distrito.

Sección 4. **REGIONES Y ZONAS.**

- (a) Organización. Las regiones y zonas están sujetas a los cambios que el gobernador de distrito, con la aprobación del gabinete del distrito, considere necesarios para beneficio de los clubes, del distrito y de la asociación. El distrito puede dividirse en regiones de dos o más zonas (si las regiones se utilizan durante el mandato del gobernador de distrito). Cada zona debe constar de 4 (cuatro) a 8 (ocho) clubes y puede ampliarse teniendo debidamente en cuenta las ubicaciones geográficas de los clubes y de los clubes recién constituidos.
- (b) Reuniones de región. Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la región, presididas por el jefe de región (si se usa el cargo durante la gestión del gobernador de distrito) u otro miembro del gabinete señalado por el gobernador, en las fechas y lugares determinados por el jefe de región de la región correspondiente.
- (c) Reuniones de zona. Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la zona, presididas por el jefe de zona, en las fechas y lugares determinados por el jefe de zona.

ARTÍCULO VI **Convención del distrito**

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCIÓN.** El gobernador de distrito recibirá las propuestas por escrito de los lugares que deseen servir de anfitrión de la convención al año o años siguientes. Todas las propuestas deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención en que se votará para seleccionar el lugar para la convención futura. Las propuestas deben incluir toda la información requerida por el gobernador de distrito. El gobernador de distrito determina el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas y las medidas que se tomarán si ninguna de las ofertas presentadas es aceptable.

2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El gobernador de distrito emitirá por escrito o por un medio digital, la convocatoria de la convención anual del distrito, no menos de sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, informando la fecha, lugar y horario de la convención.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR.** El gabinete del distrito tendrá la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de la convención seleccionado previamente, y ni el distrito, ni los dirigentes ni los miembros del gabinete incurrirán en responsabilidad alguna por los inconvenientes que el cambio cause a los clubes o socios del distrito. ~~Se~~ entregará un aviso por escrito del cambio de lugar a cada

club del distrito, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 4. DIRIGENTES. Los dirigentes encargados de la convención anual del distrito serán los miembros del gabinete de distrito.

Sección 5. OFICIAL DE ORDEN. El gobernador de distrito nombrará a un oficial de seguridad y orden y a los ayudantes que juzgue necesarios para la convención anual.

Sección 6. INFORME OFICIAL. Dentro de los quince (15) días de haber terminado cada convención de un distrito, el secretario del gabinete remitirá una copia de las actas completas a la oficina internacional. Cuando un club del distrito correspondiente las pida por escrito, debe facilitarse una copia de las actas a dicho club.

Sección 7. COMITÉ DE CREDENCIALES. El Comité de Credenciales de la convención del distrito estará compuesto por el gobernador de distrito, como presidente, el secretario del gabinete y otros dos Leones, que no sean dirigentes del distrito, nombrados por el gobernador de distrito, cada uno de los cuales deberá ser socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones diferente y que esté al día en sus obligaciones en el distrito. Los leones que no sean dirigentes en el tiempo que dure dicho nombramiento, no ocuparán ningún cargo distrital ni internacional, bien sea por elección o nombramiento. El Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en las reglas parlamentarias contenidas en ROBERT'S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED.

Sección 8. ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCIÓN. El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito, así como el orden del día de todas las sesiones.

No hay ningún reglamento internacional que prohíba que la convención se celebre fuera del área geográfica del distrito, sin embargo, los estatutos y reglamentos propios del distrito podrán prohibirlo. En circunstancias excepcionales, fuera del control del gabinete del distrito, el distrito podrá cambiar el lugar donde vaya a celebrarse la convención.

Sección 9. COMITÉS DE LA CONVENCIÓN DE DISTRITO. El gobernador de distrito nombrará a los presidentes de los varios comités del distrito y llenará cualquier vacante que ocurra en los siguientes comités de convenciones: Resoluciones, Elecciones, Estatutos y Reglamentos, Normas de Procedimiento y Convención Internacional. Cada región, si la hubiera, tendrá por lo menos a un representante en cada uno de estos comités. Los comités desempeñarán las funciones que el gobernador de distrito les señale.

ARTICULO VII

Fondo de la Convención, Administrativo del Distrito y Otras Cuotas

Sección 1. Dotaciones al Fondo de la Convención:

- a. Cobro de Cuota de Convención: El Consejo de Gobernadores podrá establecer las cuotas de convención o cargos especiales por el sistema que crea conveniente a cada delegado, delegado alterno, socio de Club de Leones, o visitante a la Convención Anual del Distrito Múltiple, para

- sufragar los costos de dicha Convención.
- b. El Comité de Convención fijará, previa negociación con el Hotel o lugar donde se efectúe la Convención las tarifas por hospedaje y actividades a cargarse a los convencionistas; más los auspicios que gestione, así como el alquiler de Exhibidores para generar ingresos que sufraguen los costos de la Convención.
 - c. Fondos Restantes. En cualquier año fiscal, el saldo restante en el fondo de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención de dicho año, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

Sección 2. INGRESOS DEL DISTRITO.

- a. Cuotas de Clubes Regulares: A fin de proveer los fondos para atender sus gastos administrativos y los cargos impuestos por el Distrito Múltiple, el Tesorero/a del Distrito facturará y cobrará a cada Club del Distrito, que no sea un Club Universitario, una cuota anual de \$13.00 por cada uno de sus socios. Las cuotas serán pagadas por adelantado por semestre. El primer pago de \$6.50 por socio se hará en o antes del 1ro. de septiembre, y el segundo pago de \$ 6.50 se hará en o antes del 1ro. de marzo.
- b. Cuotas de Clubes Universitarios: A fin de proveer los fondos para atender sus gastos administrativos y los cargos impuestos por el Distrito Múltiple, el Tesorero/a del Distrito facturará y cobrará a cada Club Universitario del Distrito, una cuota anual de \$4.00 por cada uno de sus socios. Las cuotas serán pagadas por adelantado por semestre. El primer pago de \$2.00 por socio se hará en o antes del 1ro. de octubre, y el segundo pago de \$2.00 se hará en o antes del 1ro. de abril. Sección

Sección 3. CÓMPUTO DE CUOTAS DE MATRÍCULA

La cantidad de socios por Club se computará a base de la matrícula de cada Club al 30 de junio para el primer pago y al 31 de diciembre para el segundo pago. Los fondos por semestre que reciba el Distrito se utilizarán para los siguientes propósitos:

Clubes regulares:	\$3.00 por socio - gastos administrativos del Distrito
	\$3.50 por socio - cuota al Distrito Múltiple
Clubes Universitarios:	\$1.00 por socio – gastos administrativos del Distrito
	\$1.00 por socio – cuota al Distrito Múltiple

Sección 4. DESEMBOLSOS Todos los desembolsos fiscales del Distrito serán a base del presupuesto que aprobó el Distrito y se harán mediante cheques, firmados por el Gobernador y por el Tesorero o secretario del Distrito.

Sección 5. FONDOS ADMINISTRATIVOS PARA TRANSFERIRSE AI (La) GOBERNADOR(A) DE DISTRITO ENTRANTE.

En la preparación del presupuesto anual del Distrito, el(la) Gobernador(a) dispondrá una partida no menor de \$1,000.00 para transferir al(la) Gobernador(a)Entrante, para dar continuidad a la administración del Distrito.

Dicha cantidad será entregada no más tarde de quince (15) días calendario finalizado el año leonístico al 30 de junio, el mismo día de la transición. El (La) León Gobernador(a) Entrante estará listo para recibir los fondos. Es responsabilidad del(la) Gobernador(a) saliente entregar los mil (1,000) dólares.

Sección 6. FONDOS SOBANTES.

Al finalizar el año fiscal, cualquier balance sobrante en el fondo administrativo, luego de haber pagado todos los gastos de ese año, y que exceda la cantidad establecida en la Sección 4 de este Artículo, debe quedar disponible para gastos administrativos de futuras administraciones del Distrito, y se manejará como ingreso en el año fiscal en que se reciba. No obstante, el Gobernador tendrá la discreción para distribuir hasta un 75% de los fondos sobrantes al Fondo de Ayuda Social del Leonismo, Distrito 51-E (FASL), Banco de Ojos del Leonismo puertorriqueño (BOLP), Centro del Leonismo puertorriqueño, y/o a la Fundación Lions Clubs International (LCIF - Lions Clubs International Foundation).

Sección 7: CUOTAS ESPECIALES.

Se podrá establecer, por acuerdo del Gabinete de Distrito, cualquier otra contribución o cuota especial que se considere necesaria y conveniente al funcionamiento del Distrito, durante el año fiscal de ese gabinete.

ARTICULO VIII

Fondo de Ayuda Social del Leonismo Distrito 51-Este, Inc. (FASL)

Sección 1 Obra Permanente del Distrito

- a. Se reconoce el Fondo de Ayuda Social del Leonismo Distrito 51-Este (F.A.S.L.), como obra permanente del Distrito.**
- b. El (La) Gobernador(a) de Distrito requerirá incluir actividades en pro del F.A.S.L. en la evaluación de las obras de los Clubes.**

SECCIÓN 2. DEFINICIÓN DE OBRA PERMANENTE, REQUISITOS Y APORTACIONES

- a. Definición.** Una obra permanente es una actividad de continuo servicio prestado a la comunidad por una entidad jurídica sin fines de lucro a la que el Distrito ha determinado auspiciar permanentemente.
- b. Requisitos.** Las obras permanentes del Distrito deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - (1) Ser entidad debidamente organizada como corporación sin fines de lucro.
 - (2) Los servicios que presta tienen que ser compatibles con los que presta el Distrito y sus Clubes.
 - (3) Su Junta Directiva debe estar constituida por mayoría absoluta de Leones del Distrito.
 - (4) El Gobernador de Distrito, o su designado, será miembro exoficio de la Junta, con derecho a voz y voto.
 - (5) La obra debe cumplir con las obligaciones que le imponga el Estado y Municipios.
 - (6) Deberán someter al(la) León Gobernador(a) copia de sus Estatutos y

Reglamentos y plan de trabajo no mas tarde del 15 de agosto del año en curso.

(7) Someterá informes económicos y operacionales al Gobernador y a la Asamblea de delegados del Distrito.

(8) La obra debe operar bajo un presupuesto de ingresos y gastos balanceado.

- c. **Aportaciones.** Las aportaciones económicas del Distrito, sus clubes socios y de los Leones a las obras permanentes serán estrictamente voluntarias. El Gobernador y los Clubes estimularán la participación, colaboración y ayuda económica a las obras permanentes del Distrito.

Sección 3. GOBIERNO Y PROMOCIÓN DEL FASL

- a. Se gobernará el FASL como se provee en su reglamento.
- b. Los clubes de Leones del Distrito mantendrán a su matrícula orientada respecto al FASL y realizarán actividades teniendo presente lo siguiente:
 1. Aumentar el capital del FASL para aumentar sus servicios.
 2. Promover el FASL en su área de servicio.
 3. El Gobernador incluirá en su programa de trabajo actividades en pro del FASL.

Sección 4. DEBERES DEL PRESIDENTE DEL FASL

- a. El presidente de la Junta de Directores del FASL será el Asesor de Distrito del Gobernador para el FASL, presentará al Gobernador Electo, dentro de los 30 días de su elección, una breve reseña del FASL y le aconsejará respecto al programa del año para el FASL.
- b. Propondrá al Gobernador actividades de Distrito en pro del FASL, y le ayudará a difundir el mensaje de orientación sobre esta obra permanente a los Clubes de Distrito.
- c. Orientará y motivará a los miembros del Gabinete sobre los propósitos y alcances del FASL, y tratará de lograr su cooperación para el FASL.
- d. Rendirá un informe anual en la Asamblea Anual de Delegados del Distrito sobre los servicios prestados por FASL para el año leonístico en curso, presentará el Estado de Situación del FASL compilado del año anterior y un informe no auditado del año en curso.

ARTICULO IX

Escuela del Leonismo del Distrito 51 Este

Sección 1: ORGANISMO PERMANENTE DEL DISTRITO.

Se establece la Escuela del Leonismo del Distrito 51 Este como organismo permanente del Distrito, la cual se denominará, en adelante, la **Escuela**.

Sección 2: GOBIERNO DE LA ESCUELA.

Se gobernará la Escuela como provea su reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobernador. Dicho reglamento dispondrá que su Junta de Directores consista de nueve (9) miembros nombrados en grupos de tres (3) por año, para servir en forma escalonada por un período de tres (3) años. La Junta de Directores nombrará, de entre sus miembros, un presidente y un secretario.

Sección 3: NOMBRAMIENTOS A LA JUNTA DE DIRECTORES.

El Gobernador, al comenzar su término, nombrará tres (3) miembros a la Junta por un término de tres (3) años, para sustituir los miembros cuyos términos finalizaron el año anterior. El período de nombramiento de cada miembro termina al terminar el año fiscal del Distrito en que termina su periodo de tres (3) años.

Sección 4: PROGRAMA DE TRABAJO.

El presidente de la Junta preparará un programa de trabajo para cada año leonístico e informará al Gobernador sobre tal programa y las actividades de la Escuela. El presidente rendirá un informe escrito de los trabajos de la Escuela a la Asamblea de Delegados, Anual o Extraordinaria, del Distrito, según se le solicite. Los miembros de la Junta deberán asistir a los seminarios de capacitación del Distrito Múltiple y de la Asociación.

Sección 5: PROMOCIÓN EN EL DISTRITO.

A los fines de promover los propósitos de la Escuela, el Gobernador tomará en consideración la participación de los clubes en los adiestramientos y orientaciones de la Escuela al otorgar los reconocimientos por eficiencia administrativa.

ARTICULO X Campamento Familiar

Sección 1: ACTIVIDAD OFICIAL PERMANENTE.

Se establece el Campamento Familiar como una actividad oficial permanente del Distrito, sin menoscabo a los Campamentos del Distrito Múltiple.

Sección 2: COMITÉ DE CAMPAMENTO.

El Gobernador, al comenzar su término, nombrará un Comité de Campamento Familiar, y designará al director de este. El Campamento se celebrará durante el segundo semestre de cada año leonístico.

Sección 3. REGLAS Y PROGRAMA

Las reglas que regirán la celebración del Campamento y el programa de actividades las preparará el Comité de Campamento. Dichas reglas serán armónicas a las del Centro del Leonismo puertorriqueño en Barranquitas, cuando allí se celebre dicho campamento.

Sección 4. PARTICIPANTES.

El Gobernador, por conducto del Comité, invitará a todos los Leones del Distrito para que participen con sus familias, y podrá también invitar a invitados especiales no Leones a dicho campamento.

ARTICULO XI Misceláneos

Sección 1. GASTOS DEL GOBERNADOR DE DISTRITO PARA LA CONVENCION INTERNACIONAL.

Los gastos del Gobernador relacionados con su asistencia a la convención internacional serán considerados como gastos personales del Gobernador. El reembolso de tales gastos, si el presupuesto vigente lo contempla, lo hará el Distrito de acuerdo con la forma establecida en las Reglas de Auditoría de la Asociación Internacional

de Clubes de Leones.

Sección 2. OBLIGACION FINANCIERA.

El gobernador de distrito y su gabinete no podrán contraer obligaciones financieras en un año fiscal determinado que puedan resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en dicho año fiscal.

Sección 3. FIANZA DEL TESORERO DE DISTRITO.

Se les podrá exigir al tesorero de Distrito y otros firmantes de cheques del Distrito autorizados, una fianza de una compañía de fianzas que haya sido aprobada por el Mini Gabinete del Distrito, y su costo será un gasto administrativo del Distrito.

Sección 4: AUDITORIAS FISCALES DEL DISTRITO.

El gabinete del gobernador de distrito llevará a cabo anualmente, o con más frecuencia una auditoría o revisión de las cuentas y libros contables que llevan el secretario del gabinete y el tesorero del gabinete (o el secretario o el tesorero). Las finanzas del Distrito se auditarán siguiendo las Reglas de Auditoría de la Asociación Internacional de Clubes de Leones y las leyes aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El informe de dicha auditoría se publicará según lo disponga la Constitución del Distrito Múltiple.

Sección 5. COMPENSACIÓN.

No se pagará salario o compensación alguna a miembros del Gabinete de Distrito.

Sección 6. AÑO FISCAL.

El año fiscal del Distrito será del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Sección 7. COLECTAS, DERRAMAS Y OTRAS RECAUDACIONES

a. Prohibición y Excepción.

Se prohíbe realizar colectas, ventas, rifas o derramas en las actividades oficiales del Distrito, excepto cuando la actividad es expresamente convocada para tales fines. En tales casos, el Gobernador así deberá hacerlo constar en la convocatoria, indicando los méritos que justifiquen dicha colecta, venta, rifa o derrama.

b. Permiso de un Club para hacer colectas.

Ningún Club de Leones podrá solicitar fondos a, o hacer colectas, sorteos u otras recaudaciones, en otro club de Leones, excepto con el permiso escrito del Gobernador y la autorización de la Junta de Directores de ese Club.

Sección 8. AUTORIDAD PARLAMENTARIA.

Excepto cuando se disponga de otra forma en los Estatutos y Reglamento, o en las reglas de procedimiento adoptadas para una reunión en particular, las reglas de orden y procedimiento parlamentario para toda reunión de los cuerpos deliberativos del Distrito (Distrito, Región, Zona, Club, Comité o Grupo) estarán conforme a los procedimientos parlamentarios de Roberts (Robert's Rules of Order, Newly Revised), última edición.

ARTICULO XII

Enmiendas

Sección 1. PROCESO DE ENMIENDA.

Este Reglamento podrá ser enmendado solamente en una Asamblea de Delegados del Distrito considerando el informe al efecto del Comité de Reglamento del Distrito. Toda enmienda, para ser aprobada, requiere recibir el voto afirmativo de 2/3 partes de los votos válidos emitidos.

Sección 2. ACTUALIZACION AUTOMÁTICA.

Este Reglamento será enmendado para armonizarlo con aquellas enmiendas que se aprueben para los Estatutos y Reglamento del Distrito Múltiple o los Estatutos y Reglamentos de la Asociación que altere alguna de sus disposiciones, sin tener que ser llevado a consideración en Asamblea de Delegados del Distrito; pero será obligación del Comité de Reglamento, por conducto del Gobernador y el Secretario de Distrito, notificar a los Presidentes de los Clubes de Leones del Distrito de tales cambios e incorporar los mismos a la Constitución o Reglamento cuando ocurran.

Sección 3. AVISO.

No se informará enmienda alguna a la Asamblea de Delegados, ni se votará por ella, si la misma no ha sido propuesta por uno o más Clubes de Leones del Distrito, o por el Comité de Reglamento del Distrito, y enviada por escrito (incluyendo cartas, correo electrónico, facsímil o cable) a cada Club de Leones con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que tal enmienda será considerada y votada por la Asamblea de Delegados.

Sección 4. FECHA DE EFECTIVIDAD.

La aprobación de este Reglamento y sus anejos, y posteriormente, toda enmienda aprobada al mismo entrará en vigor al cierre de la Asamblea de Delegados en que fuera aprobada, excepto cuando la enmienda especifique una fecha de vigencia diferente.

ARTICULO XIII

SEPARABILIDAD, DISOLUCIÓN

Sección 1. Separabilidad- Las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento son independientes y separadas. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional, o nula, por un Tribunal con jurisdicción en el caso, las demás disposiciones no serán afectadas y la Constitución y Reglamento, así modificados por la decisión del Tribunal de Justicia, o la Asociación Internacional de Clubes de Leones, continuarán vigentes.

Sección 2. Disolución y Liquidación- La disolución del Distrito 51Este de Leones se realizará según está prescrito en la ley de corporaciones sin fines de lucro de Puerto Rico.

ANEJO A

MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO ¹⁵ CONVENCIÓN DEL DISTRITO 51E

Regla 1. El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya cuórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá cuórum.

Regla 2.

Salvo que se disponga lo contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito 51Este, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, todas las cuestiones de orden y procedimiento serán gobernadas por el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Roberts (Robert's Rules of Order, Newly Revised), última edición.

Regla 3.

(a) El comité de credenciales estará compuesto por el gobernador de distrito, que lo presidirá, el secretario del gabinete y dos Leones no dirigentes del distrito nombrados por el gobernador de distrito; teniendo en cuenta, no obstante, que el gobernador de distrito puede designar como presidente a un miembro de otro comité. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo establecido por la costumbre y prácticas nacionales o en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU., por Roberts (Robert's Rules of Order, Newly Revised), última edición.

- (b) La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días _____ entre las _____ y las _____ horas.
- (c) El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

Regla 4.

- (a) 60 días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.
- Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas.

⁵ Estos son los requisitos mínimos. El distrito podrá añadir reglas en tanto en cuanto no estén en conflicto con

las reglas obligatorias.

Regla 5. Sustitución de delegados y delegados suplentes.

- (a) Para sustituir a un delegado y/o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto debe presentar un certificado firmado por dos dirigentes del club, certificando que el sustituto tiene derecho a ser delegado suplente.
- (b) El día de la votación se permitirá que el delegado sustituto, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

Regla 6.

Los candidatos a los cargos de gobernador, primer y segundo vicegobernadores y otros cargos distritales que se lleven a votación en la convención distrital tendrán derecho a dar un discurso de candidatura/respaldo de no más de 5 minuto(s) de duración.

Regla 7.

- (a) Antes de la convención, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección, pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.
- (b) El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del Comité será final y vinculante.
- (c) El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. Se facilitarán copias del informe del comité a los gobernadores de distritos, al presidente del consejo y a todos los candidatos.

Regla 8. Votación.

- (a) La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.
- (b) Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.
- (c) El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el espacio

indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.

- (d) Para que un candidato resulte electo al cargo de gobernador de distrito o de primer o segundo vicegobernador de distrito necesita obtener la mayoría de los votos. La mayoría se define como el número de más de la mitad de los votos válidos totales emitidos, excluidas las papeletas en blanco y las abstenciones. Si ninguno de los candidatos al cargo de gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito obtiene una mayoría de votos, se declarará una vacante y se aplicará la Sección 6(d) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.
- (e) Todos los demás candidatos necesitan obtener una mayoría de votos para ser electos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de los votos.

ANEJO B

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA SU NOMBRAMIENTO AL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO

Regla 1. Si ocurriera una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la oficina internacional notificará al próximo pasado gobernador de distrito, o de no haberlo, a un ex gobernador de distrito reciente, para que convoque una reunión con el próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región, jefes de zona y el secretario y el tesorero o secretario-tesorero del gabinete y todos los ex presidentes internacionales, ex directores internacionales y ex gobernadores de distrito **que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club Leones constituido y activo del distrito** con objeto de recomendar a un León para que sea nombrado por la Junta Directiva Internacional para cubrir dicha vacante.

Regla 2. Las invitaciones por escrito a esta reunión se enviarán tan pronto como sea posible a fin de que la reunión se celebre dentro de los **quince (15)** días siguientes de recibirse la notificación. El exgobernador inmediato del distrito presidirá la reunión y tendrá la autoridad de fijar el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante, deberá seleccionar un lugar céntrico y conveniente para todos los asistentes y programar la reunión en una fecha y hora convenientes dentro del plazo de quince (15) días.

Regla 3. El presidente (Exgobernador inmediato) mantendrá una lista de asistencia **por escrito**.

Regla 4. Cada socio o socia León elegible para asistir a la reunión podrá nominar a un candidato de su preferencia.

Regla 5. Cada candidato tendrá derecho a un solo discurso de apoyo en su nombre de no más de tres (3) minutos de duración, y podrá hablar personalmente durante otros cinco (5) minutos. Cuando cada candidato haya tenido la oportunidad de presentar sus discursos, se cerrará la lista de candidatos. Tras haber cerrado la lista de candidatos no se aceptará ningunos otros candidatos.

Regla 6. Votación.

- (a) La votación tendrá lugar inmediatamente después del cierre de las candidaturas. (b) La votación será por papeleta.
- (c) Cada miembro indicará su voto escribiendo el nombre del candidato de su elección en la papeleta de votación. Cualquier papeleta que esté marcada con más de un voto para un candidato será declarada nula.

El miembro que se vaya a recomendar para el nombramiento como gobernador del distrito debe obtener la mayoría de los votos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de los votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales hasta que uno de los candidatos finalistas consiga la mayoría de los votos a favor.

Regla 7. Al concluir la reunión, o dentro de los siete (7) días posteriores al término de la reunión, la persona que preside la reunión enviará un informe escrito de los resultados de la votación a la oficina

internacional junto con evidencia de las invitaciones enviadas y el registro de asistentes.

Regla 8. La Junta Directiva Internacional, de conformidad con las Secciones 6(a) y (d) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales, considerará, pero no está obligada a hacerlo, la recomendación acordada en la reunión extraordinaria. La Junta Directiva Internacional se reserva el derecho de nombrar al candidato recomendado o a otro socio de un club de Leones para cubrir la vacante del gobernador de distrito por lo que queda del ejercicio.

ANEJO C

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA SU NOMBRAMIENTO AL CARGO DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.

Regla 1. De resultar vacante el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, el gobernador de distrito convocará, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internacionales, una reunión de los miembros del gabinete y de todos los exdirigentes internacionales que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de los clubes de Leones del distrito al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Corresponderá a los participantes en la reunión nombrar a un socio de un club de Leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio.

Regla 2. Para cubrir dicha vacante, el gobernador de distrito, o si no está disponible, el exgobernador de distrito disponible que haya servido más recientemente deberá enviar las invitaciones escritas para una reunión con el fin de cubrir la vacante, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. El gobernador de distrito, al presidir la reunión, tendrá la autoridad de fijar el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante, deberá seleccionar un lugar céntrico y programar la reunión en una fecha y hora convenientes.

Regla 3. El gobernador de distrito lleva un registro por escrito de los asistentes a la reunión.

Regla 4. Cada socio o socia León elegible para asistir a la reunión podrá nominar a un candidato de su preferencia.

Regla 5. Cada candidato tendrá derecho a un solo discurso de apoyo en su nombre de no más de tres (3) minutos de duración, y podrá hablar personalmente durante otros cinco (5) minutos. Cuando cada candidato haya tenido la oportunidad de presentar sus discursos, se cerrará la lista de candidatos. Tras haber cerrado la lista de candidatos no se aceptará ningunos otros candidatos.

Regla 6. Votación.

- (a) La votación tendrá lugar inmediatamente después del cierre de las candidaturas.
- (b) La votación será por papeleta.
- (c) Cada miembro indicará su voto escribiendo el nombre del candidato de su elección en la papeleta de votación. Cualquier papeleta que esté marcada con más de un voto para un candidato será declarada nula.
- (d) El miembro que se vaya a recomendar para el nombramiento como gobernador del distrito debe obtener la mayoría de los votos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de los votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales hasta que uno de los candidatos finalistas consiga la mayoría de los votos a favor.

Regla 7. Al concluir la reunión o dentro de los siete (7) días posteriores al término de la reunión, la persona que preside la reunión enviará un informe escrito de los resultados de la votación a la oficina internacional junto con evidencia de las invitaciones enviadas y el registro de asistentes.

por lo menos quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales para asegurar que el club pague y ponga su cuenta al día.

ANEJO E

Lista de Control del Comité de Candidaturas Candidato a Primer Vicegobernador de Distrito

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato:

Nombre del club de Leones del candidato:

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas:

Fecha de la elección:

El candidato ha presentado evidencia suficiente mostrando que reúne los requisitos siguientes:

- El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido y en pleno goce de derechos y privilegios de su distrito.
- El candidato está respaldado por su club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.
- El candidato está sirviendo en la actualidad como segundo vicegobernador de este distrito.

En el caso de que el actual segundo vicegobernador de distrito no se presente a la elección de primer vicegobernador de distrito, o si hay una vacante en el cargo de segundo vicegobernador de distrito en el momento de la convención del distrito, el candidato cumple los requisitos para el cargo de segundo vicegobernador de distrito:

Gabinete de Distrito (marcar uno)

__Presidente del Club	Año que sirvió
__Junta Directiva del Club	Dos (2) años que sirvió
__Jefe de Zona o Región	Año que sirvió
__Secretario y/o Tesorero de Gabinete	Año que sirvió

Importante: No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

**Debe tenerse en cuenta que, si el club del candidato tiene cuotas pendientes de pago, debe notificársele por lo menos quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales para asegurar que el club pague y ponga su cuenta al día.*

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el

cargo de Primer Vicegobernador de Distrito de conformidad con la Sección 6(b) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité de Candidaturas Fecha

Miembro del Comité de Candidaturas Fecha

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Gobernador de Distrito de conformidad con la Sección 4 del Artículo IX de los Reglamentos

Presidente del Comité de Candidaturas Fecha
Internacionales.

Miembro del Comité de Candidaturas Fecha

DOCUMENTO F

**Lista de Control del Comité de Candidaturas
Candidato a Segundo Vicegobernador de Distrito**

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato:

Nombre del club de Leones del candidato:

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas:

Fecha de la elección:

El candidato ha presentado evidencia suficiente mostrando que reúne los requisitos siguientes:

El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido y en pleno goce de derechos y privilegios* de su distrito.

El candidato está respaldado por su club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.

└ Presidente del

Año que sirvió _____

└ Junta Directiva del

Años que _____

Gabinete de Distrito (marcar uno)

└ Jefe de Zona o de Región

Año que sirvió _____

└ Secretario y/o Tesorero de Gabinete)

Año que sirvió _____

No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

**Debe tenerse en cuenta que, si el club del candidato tiene cuotas pendientes de pago, debe notificársele por lo menos quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales para asegurar que el club pague y ponga su cuenta al día.*

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Segundo Vicegobernador de Distrito de conformidad con la Sección 6(c) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Miembro del Comité de Candidaturas

Fecha

ANEJO G

Papeleta de votación estándar para las elecciones de gobernador de distrito, primer vicegobernador de distrito y segundo vicegobernador de distrito

Sección 1. Modelo Papeleta de votación si hay dos candidatos para el mismo cargo.

Instrucciones: Indique claramente su voto poniendo el símbolo apropiado ¹⁶ en la casilla junto al nombre del candidato por el cual emite su voto.

Cargo	Nombre	Voto
Primer Vicegobernador de Distrito		
	Candidato A	
	Candidato B	

Sección 2: Modelo Papeleta de votación con un solo candidato.

Instrucciones: Indique claramente su voto poniendo el símbolo apropiado ¹⁷ en la casilla indicando un voto afirmativo (sí) o negativo (no) para el candidato.

Cargo	Nombre	Sí	No
Gobernador del Distrito			
	Candidato A		

Sección 3. Ejemplo Papeleta de votación cuando haya tres o más de dos candidatos:

(Nota: Cuando hay más de un candidato, hay varias opciones diferentes. Si el tiempo lo permite, se puede pedir al votante que indique su selección junto al nombre del candidato por el que desea votar. Si ningún candidato recibe la mayoría de los votos, se saca de la papeleta de votación al candidato con la menor cantidad de votos y se procede a otra votación. (La papeleta de votación sería como la del ejemplo n° 1 anterior). Este proceso continuará hasta que un candidato reciba el número de votos necesarios. Debido a que la mayoría de los distritos no tienen tiempo para llevar a cabo un proceso largo, la opción del voto preferencial permite al votante completar una papeleta de votación. A continuación, hay un ejemplo de papeleta de votación de voto preferencial):

16 Debe tenerse en cuenta que el distrito debe indicar el símbolo apropiado a utilizar o proporcionar un sello aprobado a todos los votantes.

17 Debe tenerse en cuenta que el distrito debe indicar el símbolo apropiado a utilizar o proporcionar un sello aprobado a todos los votantes. Además, el candidato debe recibir la mayoría de los votos afirmativos para seguir adelante. Si hay un empate entre los votos afirmativos y negativos, el candidato no habrá recibido el número necesario de votos para ser elegido y el cargo se declarará vacante.

Instrucciones: Indique su preferencia marcando claramente un número (1, 2, 3 o 4) junto al nombre de cada candidato, indicando su preferencia en el orden en el cual usted elegiría al candidato (es decir, 1 - representa la máxima preferencia, 2 - la siguiente preferencia, etc.).

Cargo	Nombre	Preferencia/ rango
Segundo Vicegobernador de Distrito		
	Candidato A	4
	Candidato B	2
	Candidato C	1
	Candidato D	3

Sección 4. Reglas para la votación preferencial:

1. En la papeleta de votación preferencial - por cada cargo a cubrirse se pide al votante que indique el orden en el cual prefiere a todos los candidatos, poniendo el número 1 junto a la primera preferencia, el número 2 junto a la segunda preferencia, y así sucesivamente por cada posible selección.
2. Al contar los votos para un cargo determinado, las papeletas de votación se colocan en montones conforme a la primera preferencia indicada – un grupo por cada candidato.
3. Luego se registra el número de papeletas de votación de cada grupo para el informe de los escrutadores. Estos grupos permanecen identificados con los nombres del mismo candidato durante todo el procedimiento de recuento hasta que todos excepto uno haya sido eliminado como se describe a continuación.
4. Si más de la mitad de las papeletas de votación muestran un candidato como preferente, dicho candidato tiene la mayoría en el sentido ordinario y es el candidato electo. Pero si no hay tal mayoría, los candidatos se van eliminando uno a uno, comenzando con el menos popular, hasta que quede uno, como se indica a continuación:

- a. Las papeletas de voto en el grupo menos grueso – es decir, las que contienen el nombre designado como preferente por el menor número de votantes - se redistribuyen en los otros grupos de acuerdo a los nombres marcados como segunda selección en estas papeletas de votación.
- b. Después de esta distribución, se vuelve a registrar el número de papeletas de votación de cada grupo restante.
- c. Si más de la mitad de las papeletas de votación están ahora en un grupo, dicho candidato es el candidato electo. Si no, se elimina de forma similar al siguiente candidato menos popular, tomando el grupo menos grueso y redistribuyendo las papeletas de votación en los otros grupos conforme a la segunda selección, excepto que, si el nombre eliminado en la última distribución se indica como segunda selección en una papeleta, dicha papeleta se coloca conforme a su tercera selección.
- d. De nuevo se registra el número de papeletas de votación en cada grupo y, si es necesario, se repite el proceso – redistribuyendo cada vez las papeletas de votación del grupo menos grueso, conforme a la segunda selección marcada o selección preferida entre los que no han sido eliminados todavía – hasta que uno de los grupos contenga más de la mitad de las papeletas de votación, el resultado, determinándose de ese modo el resultado.
- e. El informe de los escrutadores consiste de una tabla en la que se enumeran todos los candidatos, con el número de papeletas de votación que había en cada grupo después de

5. Cuando una papeleta de votación que tenga uno o más nombres que no estén marcados con un número deba ser redistribuida en cualquier etapa del recuento y todos los nombres marcados en la misma han sido eliminados, no debe ser colocada en ningún grupo, sino que debe dejarse de lado.
cada distribución sucesiva.

6. Si en un momento dado dos o más candidatos están empatados para la posición menos popular, las papeletas de voto de sus grupos se distribuirán en un solo paso, todos los nombres empatados se considerarán eliminados.
7. En caso de empate en la posición ganadora – lo cual implicará que se siga con el proceso de eliminación hasta que se reduzcan a dos o más grupos iguales las papeletas de votación – la elección debe resolverse en favor del candidato más fuerte en términos de la primera selección (teniendo en cuenta el registro de la primera distribución).

ANEJO H

Reglas y Procedimientos para Asambleas de Delegados

Este modelo de Reglas y Procedimientos es una guía puede ser enmendado o modificado por el comité correspondiente y aprobado por los delegados a la convención o asamblea extraordinaria del Distrito.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASAMBLEA DEL DISTRITO 51 ESTE

El Comité de Reglas y Procedimientos presenta a la consideración de la asamblea, las Reglas de Procedimiento que han de regir los trabajos deliberativos durante la Asamblea de Delegados del Distrito 51 Este a celebrarse el ____ (fecha) ____.

1. La Asamblea será presidida por el Gobernador de Distrito y en caso de su ausencia temporera o en cualquier momento que éste lo considerase conveniente, por el Primer Vicegobernador, o en su ausencia, por el Segundo Vicegobernador de Distrito.
2. La Asamblea estará debidamente constituida una vez que el Comité de Registro y Credenciales certifique la existencia de cuórum y así se proclame ante la Asamblea. El Comité les proporcionará una identificación a los delegados debidamente registrados y con derecho al voto. El horario de registro de los delegados será establecido y publicado con anterioridad a la asamblea.
3. Los delegados debidamente identificados ocuparán los asientos reservados para ellos. Los visitantes y personas sin derecho a votar serán ubicados en la parte posterior del salón de actos.
4. Constituirá cuórum para el inicio de los trabajos deliberativos la presencia del 50 por ciento, más uno de los delegados en propiedad establecido en el reglamento, y que estén debidamente registrados. Una vez así constituido el cuórum, será válido hasta que la Asamblea acuerde por mayoría de los delegados en propiedad presentes, terminar sus trabajos, todo de acuerdo con la Constitución del Distrito.
5. Las deliberaciones de la Asamblea se conducirán en el orden establecido en la agenda, que será preparada por el Gobernador; no obstante, se faculta al Gobernador para variar el orden de los trabajos cuando así lo crea conveniente para beneficio de la Asamblea. La decisión del Gobernador en tal sentido podrá ser, sin embargo, dejada sin efecto por acuerdo mayoritario. Queda reservada la facultad de la Asamblea para alterar la agenda si así lo acuerda por voto de dos terceras partes (2/3) o más de los delegados presentes al momento de la votación.
6. El Gobernador nombrará un Oficial de Orden y los ayudantes que éste necesite para preservar el orden.
7. Tendrán derecho a voz, aquellos delegados propietarios que oportunamente así lo soliciten al Gobernador y que sean reconocidos por éste. Una vez hecho esto, el delegado deberá hacer uso del

micrófono más cercano que haya sido provisto para este fin, se identificará dando su nombre e informando el cargo que ostenta en la organización distrital o el club al que pertenece, y expondrá lo que a bien tuviere.

8. Ningún delegado podrá consumir más de dos turnos, durante la consideración de un determinado asunto. Cada turno estará limitado a no más de tres (3) minutos. Esta regla podrá ser variada si el Gobernador lo considerare conveniente, pero en todo caso se adjudicará igual tiempo de discusión. El número de turnos a consumirse por cada parte en la discusión de algún asunto quedará a discreción del Gobernador.
9. Salvo que la Asamblea decidiera otra cosa por acuerdo de dos terceras partes o más, y salvo las proposiciones de enmienda a la Constitución o al Reglamento del Distrito, solamente podrán ser consideradas aquellas mociones principales que hubieren sido propuestas por escrito y presentadas como resoluciones ante el Comité de Reglamento y que hubieren sido recibidas por dicho Comité o por el secretario del Distrito no más tarde del inicio de la Asamblea.
10. No podrá considerarse proposición alguna de enmienda a la Constitución del Distrito que no hubiere cumplido con lo dispuesto en la Constitución, ni podrá considerarse proposición alguna de enmienda al Reglamento del Distrito que no hubiere cumplido con lo dispuesto en el Reglamento.
11. Toda enmienda a la Constitución o al Reglamento aprobada por la Asamblea comenzará a regir a la terminación de la Asamblea de Delegados, excepto si por acuerdo de ésta, se fijare otra fecha para su vigencia.
12. Todo acuerdo adoptado por mayoría simple, mayoría extraordinaria, o pluralidad de votos se computará a base de la totalidad de los delegados propietarios que emitan sus votos; los votos omitidos no se considerarán para tales fines.
13. Excepto por lo que más adelante se dispone, la votación sobre todo asunto se hará abiertamente. El método que utilizarse podrá ser a viva voz, por manos levantadas, mediante división de la asamblea, o por lista, a discreción del Gobernador.
14. Estas reglas podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por votación de dos terceras partes de los delegados votantes.
15. En ningún momento se interpretarán las presentes reglas como sustitutivas a las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamento del Distrito, del Distrito Múltiple, o de la Asociación.

En lo no provisto por estas reglas o por la Constitución y el Reglamento de la Asociación, del Distrito Múltiple, o del Distrito, regirá el Manual de Procedimiento Parlamentario de Robert (Robert's Rules of Order Revised), última revisión. _____

Presidente de Comité

ANEJO I
Reglas y Procedimientos del Comité de Registro y Credenciales

Estas Reglas y Procedimientos pueden ser enmendadas o modificadas por el comité correspondiente y aprobado por los delegados a la convención o asamblea extraordinaria del Distrito.

REGLAS DEL COMITÉ DE REGISTRO Y CREDENCIALES
DEL DISTRITO 51 ESTE

I. De los delegados

A. Nombrados por los Clubes de Leones

Cada Club de Leones que haya cumplido sus obligaciones con la Asociación Internacional de Clubes de Leones, con el Distrito Múltiple y con el Distrito, incluyendo el haber pagado las cuotas semestrales correspondientes a dichos tres niveles administrativos, tendrá derecho a estar representado en cualquier Asamblea Extraordinaria de Delegados o Asamblea Anual de Convención del Distrito o del Distrito Múltiple, a celebrarse el día, hora y lugar designado por el Gobernador de Distrito o el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple.

Dicha representación constará de un (1) **Delegado en Propiedad** y un (1) **Delegado Alterno o Suplente**, por cada diez (10) socios **activos, foráneos, vitalicios, honorarios, afiliados o privilegiados**, o fracción de diez (10) mayor de cinco (5), **siempre y cuando estos socios hayan sido miembros del Club por lo menos durante un año y un día 1**, de conformidad con los registros de la oficina internacional vigentes el primer día del mes inmediatamente anterior al mes en que se celebre la asamblea o convención y enviado a la oficina del Gobernador o Secretario de Distrito, no más tarde de veinte (20) días antes de la fecha de la asamblea o convención. De no recibirse el informe para esta fecha, el Comité podrá utilizar el último informe recibido.

Ningún socio foráneo, honorario, temporáneo o afiliado puede ser nombrado delegado de un Club de Leones.

B. Delegados por derecho propio

Serán Delegados en Propiedad por derecho propio el Gobernador y los Ex-Gobernadores de Distrito, que, a la fecha de la asamblea o convención, sean miembros activos de un Club de Leones del Distrito.

1 No es necesario que un socio esté inscrito en un club por un año y un día para calificar como delegado elegible.

II. De la Certificación de Delegados:

- A. La lista de Delegados en Propiedad y los Delegados Alternos que prepare cada club de Leones será enviada al secretario del Distrito, y/o al león designado por el Gobernador para fungir como presidente del Comité de Registro y Credenciales del Distrito.
- B. El Secretario de Distrito, o el presidente del Comité de Registro y Credenciales, preparará las listas de los Delegados en Propiedad y por derecho propio, y le hará llegar una copia al secretario del Distrito Múltiple. Estas listas deben recibirse no más tarde de **veinte (20) días antes** de comienzo de la Asamblea. **Los Clubes cuyas listas no se reciban según lo aquí establecido, NO PODRÁN VOTAR en la Asamblea.**
- C. El presidente del Comité de Registro y Credenciales preparará las listas para el registro de delegados, para expedir las credenciales, para poder hacer sustituciones de delegados en propiedad por delegados suplentes, y por clase de delegado, para acelerar el registro. Una copia de las listas será entregada al presidente del Comité de Elecciones y Escrutinio del Distrito para su uso durante la votación.
- D. El presidente del Comité de Registro y Credenciales verificará las listas que reciba, para que estén conformes a estas Reglas y Procedimientos y a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, del Distrito Múltiple y del Distrito, previo a la Asamblea. De encontrar delegados que no son elegibles, que el Club no haya enviado la lista de delegados adentro del tiempo establecido, o cualquier otra discrepancia, el presidente del Comité procederá a comunicar la situación al presidente del club en cuestión, para que se hagan las correcciones necesarias.

III. Del Registro de Delegados

- A. El Comité podrá nombrar ayudantes que no sean Leones candidatos a elección, para aligerar los trabajos.
- B. El Comité preparará de antemano la credencial para votar correspondiente a los Delegados en Propiedad, y de ser necesario en la Convención Anual, el distintivo que identificará a ese delegado. Habrá también una tarjeta con la misma información, que usará el Comité para hacer el cuadro final de delegados registrados.
- C. **Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar por escrito un (1) León de su club que sirva de observador** en el procedimiento de registro, quienes, a su vez, formarán parte del Comité, con voz, pero sin voto. Si un observador tiene algo que señalar, lo hará únicamente al presidente del Comité, quien tomará la acción correspondiente.
- D. El Comité preparará una mesa de registro lo suficientemente grande para acomodar al Comité, sus ayudantes y observadores, y que facilite el ordenar las listas en orden de clubes.
- E. Los Delegados en Propiedad, por orden de llegada a la mesa de registro, serán orientados hacia el sitio que le corresponde registrarse. El Comité verificará la identificación del delegado, si no lo conoce personalmente, por medio de una tarjeta de identificación con retrato, tal como la licencia de conducir, tarjeta de elector, etc.
- F. Una vez verificada la identidad del delegado, se tomará su firma en la línea de la lista donde aparece su nombre, y en la credencial para votar. Una vez verificadas las firmas, se le entregará la credencial y, si lo hubiera, el distintivo correspondiente. El distintivo de por sí no representa derecho al voto. No habrá distintivo especial para los delegados alternos.

- G. La credencial de los delegados con voto directo puede llevar una marca que los distinga de los delegados nombrados por los clubes.
- H. El Comité conservará el Registro de delegados, entregando una certificación del mismo al presidente del Comité de Elecciones y Escrutinio, para gobernar las elecciones.
- I. Ningún delegado podrá registrarse fuera de las horas establecidas. Será responsabilidad del Comité dar a conocer y promulgar el horario de registro.

IV. Del Periodo de Registro

El registro de delegados se llevará a cabo como sigue:

A. En Asambleas Extraordinarias:

- Durante la mañana del día de la Asamblea, hasta una hora ANTES de terminar las votaciones.

B. En Asambleas de Convención Anual:

- el viernes durante la tarde;
- el sábado durante la mañana, hasta no más tarde de media hora ANTES del cierre de las elecciones (si las elecciones se celebran el sábado);
- el domingo durante la mañana, hasta no más tarde de media hora ANTES del cierre de las elecciones. (si las elecciones se celebran el domingo);

El presidente del Comité, en coordinación con el Consejo de Gobernadores y el Gobernador, fijará las horas en que se efectuará el registro. Excepto el domingo de la Convención Anual y en Asambleas Extraordinarias, y a discreción del Comité, el horario puede extenderse si hay delegados pendientes para registrarse

V. De la Sustitución de Delegados en Propiedad por Delegados Suplentes

A. Un Delegado en Propiedad por derecho propio no puede ser sustituido.

1. Los Delegados en Propiedad ausentes podrán ser sustituidos de entre los *delegados suplentes designados*. Se entiende por *delegado suplente designado* aquel cuyo nombre aparece en la lista oficial enviada por el Club de Leones del cual él es socio.
2. Dicha sustitución deberá hacerse por el presidente del Club, o por el León de su Club que el presidente haya designado **por escrito** y notificado al Comité de Registro y Credenciales. Dichas sustituciones sólo podrán hacerse dentro del horario de registro estipulado en la Sección IV.
3. De no estar presente el presidente del Club y de no haberse designado, por escrito, a un León autorizado a hacer sustituciones, o que el León designado no esté presente, entonces el Gobernador tendrá la facultad para hacer las sustituciones, y escogerá de entre los delegados suplentes, siguiendo el orden ascendente según aparezcan éstos en la lista de delegados. **Esta facultad del Gobernador entrará en vigencia media hora antes del cierre final del registro del Distrito.**

B. Si un delegado en propiedad que ya recibió su credencial y distintivo va a ser sustituido, el presidente de su Club o su representante, y dicho delegado, si está presente, deben entregar la credencial y distintivo antes de hacer la sustitución. Una vez sustituido, el delegado en

propiedad perderá su cualidad de delegado, y el delegado suplente designado pasará a ser delegado en propiedad, con todos los derechos y privilegios como tal. **Si no se entregan las credenciales originales, no se puede hacer la sustitución.**

- C. El Comité de Registro informará al Comité de Elecciones las sustituciones de delegados. La hoja informativa debe incluir el nombre y número asignado del delegado sustituido, el nombre del nuevo delegado en propiedad y el nombre del Club al que pertenecen. Esta hoja debe estar inicializada por el presidente del Comité de Registro y por uno de los oficiales del comité. Sin estas iniciales, el Comité de Elecciones no aceptará la sustitución.
- D. No se expedirán credenciales ni distintivos adicionales al delegado que los pierda. Un delegado que no pueda presentar su credencial para votar, **NO PODRÁ VOTAR.**

VI. De los Informes del Comité

- A. A la hora señalada en la agenda de la Asamblea del Distrito (el sábado en la Convención Anual), el presidente del Comité de Registro y Credenciales rendirá un **informe preliminar** al Gobernador, y certificará el número total de delegados en propiedad inscritos por el Comité a los cuales se le expidieron credenciales y distintivos. Esta será la certificación de quórum. Los números serán clasificados por:
 - a. Delegados por derecho propio (Gobernador y Ex Gobernadores de Distrito)
 - b. Delegados de los clubes
- B. Tan pronto termine el periodo de registro, según el horario dispuesto en la sección IV, el presidente del Comité de Registro y Credenciales rendirá un **informe final** al Gobernador, al presidente del Consejo de Gobernadores (en caso de ser en convención), y al presidente del Comité de Elecciones y Escrutinio, indicando el total de delegados registrados y con credenciales expedidas en la Asamblea Extraordinaria o en la Convención Anual.

VII. De la Adjudicación de Controversias

- A. El Comité de Registro y Credenciales, por mayoría de sus miembros, será el juez final de las controversias que surjan en los procedimientos de registro, acreditación o sustitución de delegados. Un representante de cada candidato a cargo electivo debe estar presente en cualquier proceso donde pueda adjudicarse alguna controversia.
- B. Cualquier delegado en propiedad que no esté de acuerdo con una determinación de dicho Comité, podrá apelar, sin dilación, al Gobernador de Distrito, quien podrá designar a un miembro del Comité de Honor para que estudie la controversia y le haga recomendaciones. La decisión del León Gobernador del Distrito será final e inapelable.

VIII. Otras consideraciones

- A. Al cierre del periodo de registro, según el horario dispuesto en la sección IV, el presidente del Comité de Registro y Credenciales, junto a dos miembros por él designados, se retirarán al área de elecciones para cuadrar las hojas de registro, y entregar al presidente del Comité de Elecciones y Escrutinio del distrito, una certificación del número total de delegados registrados, manteniendo para sus récords, el original de las listas de registro. Una copia de este informe será entregada al presidente del Comité de Elecciones del Distrito Múltiple. (Ver Sección VI, B).

- B. En la Convención Anual, al cierre de cada día (viernes y sábado), los observadores de los candidatos, junto al presidente del Comité, certificarán el número de delegados registrados hasta ese momento.
- C. El presidente del Comité de Registro y Credenciales mantendrá en su poder, y disponibles para examen, los documentos de registro por un periodo mínimo de 30 días luego de terminada la Convención o Asamblea Extraordinaria.

MODELO DE CREDENCIAL PARA DELEGADOS

DISTRITO 51 ESTE CONVENCION 20xx DELEGADO EN PROPIEDAD IDENTIFICACION <u>Nombre</u> <u>Club</u> <u># de delegado</u>	DISTRITO 51 ESTE CONVENCION 20xx DELEGADO EN PROPIEDAD CREDENCIAL PARA VOTAR <u>Nombre</u> <u>firma</u> <u>Club</u> <u># de delegado</u>	DISTRITO 51 ESTE CONVENCION 20xx DELEGADO EN PROPIEDAD CONTROL – USO DEL COMITÉ <u>Nombre</u> <u>Club</u> <u># de delegado</u>
---	---	---

ANEJO J
Reglas y Procedimientos del Comité de Elecciones y Escrutinio

Estas Reglas y Procedimientos pueden ser enmendados o modificados por el comité correspondiente y aprobado por los delegados a la convención o asamblea extraordinaria del Distrito.

REGLAS DEL COMITÉ DE ELECCIONES Y ESCRUTINIO
PARA LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS DEL DISTRITO 51 ESTE

I. REGLAS GENERALES

1. El propósito de estas reglas es el establecer un procedimiento sencillo para la celebración de las votaciones para los candidatos a cargos electivos.
2. En aquellos asuntos no cubiertos por estas reglas, se recurrirá a los reglamentos del Distrito, del Distrito Múltiple, de la Asociación, los usos y costumbres, y decisiones del comité designado.
3. Cada candidato será electo por voto escrito y secreto de los delegados, necesitando la mayoría de los votos emitidos para resultar electo.
4. No se permitirá hacer propaganda vocal, escrita o de cualquier otra índole, en el área inmediatamente adyacente al salón de votaciones, o en la fila para entrar al mismo. El control de estas demostraciones será responsabilidad del Comité de Seguridad y/o el Domador de Distrito.

II. PROCEDIMIENTO

A. Preparativos

1. El Comité de Elecciones y Escrutinio designado se reunirá en el salón asignado para las votaciones por lo menos sesenta (60) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo las votaciones, para revisar las listas de registro de los delegados sometidas por el Comité de Registro y Credenciales. Se designará a un oficial como secretario.
2. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador que será miembro con voz y sin voto, del Comité de Elecciones y Escrutinio.
3. El presidente del Comité podrá nombrar aquellos ayudantes y funcionarios adicionales que entienda sean necesarios para ayudar a controlar el flujo de los delegados en el salón de votaciones, sustituir algún miembro del mismo que por alguna razón no pueda estar presente, o para ayudar al comité en sus funciones.
4. **De las papeletas:**
 - a) El comité proveerá suficientes papeletas para todos los delegados inscritos.
 - b) Dos (2) oficiales designados por el presidente del comité escribirán sus iniciales en la esquina inferior derecha del reverso de las papeletas.
 - c) El Comité inspeccionará y certificará el número de papeletas preparadas e inicializadas antes de comenzar el proceso de votación.
5. **De las Urnas:**

- a) El Comité certificará que la urna de votación esté vacía para recibir los votos de los delegados.
 - b) La urna será colocada de tal forma que el delegado pueda marcar y doblar su papeleta en secreto, y depositar la misma en la urna a la vista de los observadores designados.
6. Los miembros del comité y los observadores dentro del salón de votaciones votarán **ANTES** de abrir el salón para la votación general. El presidente del Comité será el último en votar.

B. Elecciones

1. A la hora designada para comenzar las votaciones, dos oficiales controlarán la entrada al salón, verificando que el delegado tenga en su poder las credenciales necesarias como delegado en propiedad.
2. El delegado en propiedad pasará a la mesa de registro, donde mostrará su credencial. Los oficiales verificarán que el registro sea correcto. El delegado firmará la lista de votación. En ese momento, el oficial recogerá la credencial y le entregará la papeleta a usarse. Los delegados con voto directo podrán pasar directamente a la mesa de oficiales, **si el Comité así lo establece**.
3. El delegado llevará su papeleta al área designada para votar y marcará con una X en el cuadro bajo su selección. Cualquier otra marca (marca fuera de líneas, marcas dobles, etc.), invalidarán la papeleta automáticamente.
4. El delegado doblará su papeleta de tal forma que las iniciales de los oficiales del comité queden en la parte exterior. Luego, la depositará en la urna correspondiente y saldrá del salón por la salida indicada.
5. Si el delegado dañase una papeleta, puede pedir una sustituta, entregando la papeleta dañada. Este cambio se autorizará una sola vez. Los oficiales de la mesa marcarán la papeleta como nula frente al delegado, y la pondrán aparte para el cuadro final.
6. Si hubiese delegados en fila para votar a la hora de cierre establecida, se les permitirá votar. A los delegados que lleguen ya pasada la hora de cierre establecida, no se les permitirá votar.

C. Escrutinio

1. Una vez terminadas las votaciones, todos los miembros del comité se reunirán a puerta cerrada para llevar a cabo el escrutinio.
2. Los oficiales contarán las papeletas no utilizadas y las papeletas dañadas, certificarán el número de las mismas, y las entregarán al presidente del comité, quien las pondrá aparte y fuera de la mesa de conteo.
3. El presidente del comité, con la ayuda de hasta cuatro (4) oficiales, abrirá la urna, vaciando su contenido en una mesa limpia, donde se llevará a cabo el escrutinio.
4. Los oficiales abrirán y contarán las papeletas, colocándolas con las iniciales hacia arriba, hasta cuadrar con el total de papeletas certificadas al comienzo del proceso.
5. Una vez cotejado el total de papeletas emitidas, los oficiales voltearán las papeletas una a una, llamando en voz alta la selección agraciada con ese voto. Las papeletas serán colocadas en grupos separados para cada selección, papeletas nulas, y papeletas recusadas. El secretario designado llevara un récord del conteo.
6. Los oficiales designados contarán nuevamente, o tantas veces como sea necesario, las papeletas de cada selección para verificar el conteo anterior.

7. Una vez todas las papeletas estén verificadas, se hará un cuadro para contabilizar y verificar con el total de papeletas al comienzo del proceso y con el total de delegados registrados según el informe del Comité de Registro y Credenciales.

D. Certificación

1. El presidente y el secretario designado llenarán la Carta de Certificación del comité, con tantas copias como sea necesario para los integrantes del comité, para cada candidato, para el Gobernador y para el presidente del Consejo. Los funcionarios presentes, con su firma, certificarán los resultados de la elección.
2. Los integrantes del comité ayudarán a recoger todos los materiales usados, actas, papeletas, urnas y Cartas de Certificación, que entregarán al presidente del comité.
3. El presidente del Comité irá con la Carta de Certificación, a la asamblea en progreso, o al lugar que le indique el Gobernador, para hacer el anuncio correspondiente.

E. Cierre de Trabajos

1. Los funcionarios e integrantes del comité acompañarán al presidente del Comité al salón de la asamblea o lugar designado para hacer el anuncio oficial. El presidente del Comité mantendrá en su poder, y disponibles para examen, los documentos y papeletas, por un periodo mínimo de treinta (30) días luego de terminada la Convención o Asamblea Extraordinaria.

ANEJO K

REGLAMENTO PARA REUNIONES VIRTUALES

El Modelo de Reglamento del Distrito actualizado el 25 de junio de 2020, por la Asociación Internacional, estipula en el Artículo V, Sección 2, lo siguiente:

Sección 1. FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNAS.

Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del gabinete del distrito pueden celebrarse usando otros formatos de reuniones, tales como teleconferencias y/o conferencias en la Web, tales como ZOOM, TEAM, MEET, CONNECT DE LCI y/o cualquier otra alternativa digital que permita llevar reuniones virtuales y que incluya un mecanismo para tener votaciones, según lo determine el gobernador de distrito. A tales efectos el Distrito ha provisto un Reglamento para trabajar las reuniones virtuales cónsono con las Reglas de Robert's y otros autores parlamentarios, que se incluye como Anejo K, al Reglamento del D51E.

Sección 2. Reglas a seguir:

Regla 1. La plataforma de la reunión virtual será la anunciada en la convocatoria y tendrá un máximo de tiempo. Se podrá accesar la reunión usando una computadora, tableta o teléfono inteligente. Si el teléfono no se está usando para participar de la reunión deberá estar apagado o en modo de vibración.

Regla 2. Solo los invitados o convocados podrán participar de la misma. Si un socio pierde su conexión será

su responsabilidad reconectarse lo antes posible. Una vez conectados deberán mantener su micrófono "apagado" hasta que pida la palabra y se le conceda. Para solicitar la palabra deberán establecer un gesto para que el Gobernador(a) los pueda reconocer, o escribirlo en el "Chat" de la plataforma.

Regla 3. La reunión puede ser grabada por el Anfitrión designado por el secretario para poder preparar el "ACTA", posteriormente.

Regla 4. El quórum será el mismo de las reuniones presenciales.

Regla 5. La Agenda deberá incluir el tiempo asignado para cada parte y será deber del secretario(a) asegurarse que se cumpla con el mismo.

Regla 5. Se dispensará con la lectura del acta y de todo informe enviado con la convocatoria, excepto el de el Gobernador (a). Todos los informes serán recibidos y se pasará a las preguntas que procedan.

Regla 6. Para presentar mociones se podrá hacer a través del "CHAT" o pidiendo la palabra utilizando el procedimiento descrito anteriormente. En ambos casos, se deberá esperar ser reconocido por el Gobernador (a). Una vez reconocido, deberá presentar su moción o pregunta de forma clara y exacta, sin argumentar la misma.

Regla 7. De surgir un debate se concederán dos (2) turnos a favor y dos (2) en contra de dos (2) minutos cada uno, de forma alterna. No se pasará al segundo turno hasta que finalice todo el primer turno.

Regla 8. Cualquier delegado o miembros del Gabinete del Distrito que se exprese de forma irrespetuosa, descortés, de forma desconsiderada o utilice lenguaje ofensivo, será llamado al orden por la presidencia y perderá su voz por un momento. De insistir en una actitud hostil, incurrir en ataques personales o violentar estas reglas, será declarado "Fuera de Lugar" y se procederá con la desconexión de la reunión.

ANEJO L
CERTIFICACIÓN

Yo, Nitza M. Izquierdo Ortiz, secretaria del Distrito 51 Este, por la presente certifico que:

1. Esta es la versión final y oficial de los Estatutos y Reglamento del Distrito 51 Este, presentada, debidamente enmendada y aprobada por los delegados reunidos en la Asamblea de Convención celebrada el sábado, 27 de mayo de 2023, en Guayanilla, PR.
2. Que la misma es efectiva desde el momento de clausura de dicha asamblea.
3. Que la misma sustituye la Estatutos y Reglamento del Distrito 51 Este en vigor hasta ese momento, aprobada el 28 de mayo de 2022.

Y para que así conste, estampo mi firma en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de mayo de 2023.



León Nitza M. Izquierdo Ortiz
Secretaria Distrito 51 Este
2023-2024

Vo Bo.

Armando Rodríguez Bermúdez
León Gobernador
Distrito 51E, 2023-2024

Anejo M HISTORIAL DE ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL DISTRITO 51 ESTE

- 4 de marzo de 2012 Aprobación de nueva versión de la Constitución y Reglamento, reemplazando la edición del 2002.
CL Luis Alejandro, Gobernador
CL Ángel (6) de la Cruz, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 27 de abril de 2014 Enmendado para incluir cuotas de clubes universitarios y arreglos de concordancia en el contenido.
CL Marilia del Rosario Siaca, Gobernador
CL Ángel (6) de la Cruz, EPCG, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 27 de mayo de 2016 Enmendado para incluir los cambios en el proceso de nominación y elección de dirigentes del Distrito aprobado por la Asociación Internacional a ser efectivo el 27 de mayo 2016.
CL Gloria M. Rivera, Gobernador
CL Félix E. Ocasio Belén, EGD, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 25 de mayo 2019 Actualización Automática de la Asociación Internacional el 28 de junio 2018.
CL José R. Ayala Molina, Gobernador
CL Félix E. Ocasio Belén, EGD, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 25 de mayo 2021 Actualización Automática de la Asociación Internacional del 25 de junio 2020.
CL Olga M. Laureano Martínez, Gobernadora
CL Félix E. Ocasio Belén, EGD, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 12 de diciembre 2021 Enmendado para incluir cambios en Gabinete de Distrito, Quorum de Asambleas y Quórum de Reuniones.
CL Sonia Rodríguez Mendoza, Gobernadora
CL José Rodríguez, EGD, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 28 de mayo de 2022 Enmendado para incluir cambios aprobados en Asamblea de Delegados.
CL Sonia Rodríguez Mendoza, Gobernadora
CL José Rodríguez, EGD, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 27 de mayo de 2023 Enmendado para incluir cambios aprobados en Asamblea de Delegados.
CL Rafael A. Fonseca Marrero, Gobernador
CL Pedro J. Crespo, EPCG, Presidente del Comité de Estatutos y Reglamento
- 13 de julio 2023 Actualización Automática de la Asociación Internacional.
CL Armando Rodríguez Bermúdez, Gobernador de Distrito
CL Félix E. Ocasio Belén, Presidente del Comité de Reglamento

ANEJO N Código de Ética

Asociación Internacional de Clubes de Leones

CÓDIGO DE ÉTICA

MOSTRAR *mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome laboriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mi servicio.*

BUSCAR *el éxito y exigir solo la remuneración y ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.*

RECORDAR *que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.*

RESOLVER *a costa de mí mismo cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.*

PRACTICAR *la amistad como un fin y no como un medio. Sostener que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, sino que la amistad verdadera no exige nada a cambio, pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.*

SIEMPRE *tener presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra. Dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.*

AYUDAR *al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.*

SER *mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.*